



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 275

Bogotá, D. C., jueves, 27 de abril de 2017

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 04 DE 2017 SENADO Y 008 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones. Procedimiento Legislativo Especial.

1. INTRODUCCIÓN

Como se ha manifestado en diversos documentos públicos y privados, la Reforma Rural Integral (RRI) plasmada en el punto 1 del Acuerdo de Paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, plantea en buena medida los elementos sobre los cuales el país debe enfocar los esfuerzos para subsanar la brecha de desarrollo urbano-rural y minimizar los detonantes del conflicto. Es así como esta define derroteros, que entre otras cosas, se orientan a ejecutar una estrategia que permita la superación de la pobreza y la desigualdad, así como alcanzar el bienestar de la población rural.

Dicha estrategia se centra en el desarrollo rural integral, que si bien privilegia el acceso equitativo de la población rural a la tierra, argumenta que esto debe complementarse con la provisión de bienes y servicios públicos como educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir. Además, aunque resalta el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en dicho desarrollo, así como en la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo; y la producción de alimentos, también reconoce que esta se realiza en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria.

La Misión para la Transformación del Campo por su lado, plantea en su marco conceptual, que el desarrollo del campo requiere de una estrategia de

competitividad que tenga como objetivo, enfocar la oferta estatal en la provisión adecuada de bienes públicos (información, innovación y asistencia técnica, infraestructura física, seguridad y justicia), facilitar mecanismos adecuados de comercialización y proveer una política macroeconómica, de comercio exterior y de provisión de servicios financieros apropiada. Además afirma que la construcción de paz, implica entender el campo como un espacio donde caben y pueden convivir armoniosamente los grandes, los medianos y los pequeños agricultores, en conjunto con actores de otras actividades económicas; sin embargo para ello el Estado debe garantizar la seguridad física y la seguridad jurídica de todos, reparar a aquellos que se vieron afectados por el conflicto y apoyar preferencialmente a los pequeños y a la población más vulnerable, al tiempo que provee bienes públicos que beneficien al conjunto de actores rurales.

Bajo este contexto, el Gobierno nacional encuentra pertinente y conveniente el ajuste de la política pública para lograr estos objetivos, en este caso la apuesta se orienta a generar la base normativa para la implementación de una política de ciencia, tecnología e innovación agropecuaria, mucho más apropiada, que resuelva de fondo los limitantes identificados en los últimos años. Esta recoge entonces, los propósitos plasmados en el Acuerdo de Paz, las recomendaciones de la Misión para la Transformación del Campo y lo propuesto por el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2014-2018: Todos por un nuevo país.

2. RELATORÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL 19 DE ABRIL DE 2017

El día 19 de abril del 2017 se llevó a cabo una audiencia pública en las instalaciones de la Comisión Quinta de Cámara con la participación de diferentes actores de la sociedad civil, asociaciones campesinas, académicos y representantes de los gremios cuyos mayores aportes son recogidos a continuación:

BLOQUE 1 UNIVERSIDADES**1. VÍCTOR JULIO FLORES - UNAL – ACOFIA**

- Falta dos representantes en el Consejo Superior del SNIA uno por parte de la Universidades y otro por parte de los productores agropecuarios de Agricultura Familiar.

- Falta hacer explícita la financiación del servicio para los productores de Agricultura Familiar.

- El artículo 28 va en contra del principio de descentralización.

- En el artículo 34 solicitan incluir que la selección de la EPSEA sea realizada por los productores.

- Tener en cuenta que las prácticas de los estudiantes de último semestre de las carreras agropecuarias sean como pasantía y no como extensionistas agropecuarios.

- Hace falta definir las competencias de los profesionales que brindan la extensión agropecuaria para desarrollar capacidades en los productores rurales y en el desarrollo del territorio.

2. LUIS CARLOS LEYVA – FEDERACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS - FIACOL

- No hay innovación en el proyecto de Ley, porque no incluye lo rural y se queda en el ámbito agropecuario.

- El proyecto de ley no recoge la innovación del pequeño productor.

- El PECTIA no reconoce a CENIREC, (Red de Centros de Investigación de los Gremios Agropecuarios).

- No está de acuerdo que los Colegios Agropecuarios sean considerados como EPSEAS.

- Propone que se incluya la Asistencia Técnica en el enfoque de Extensión.

- Califica como crítico el hecho de que no estén visibilizadas las organizaciones de productores desde Agricultura Familiar hasta los Agricultores de Gran Formato.

3. ROSA PÉREZ – Red Extensión Rural Universitaria.

- La innovación social no está dentro del proyecto de ley.

- Falta participación del productor.

- La Universidad debería tener un asiento en el Consejo Superior del SNIA.

- La Universidad debería estar en la mesa de Investigación.

- Solicita que las Universidades estén en el PECTIA.

- Sugiere que los productores puedan evaluar el modelo de extensión agropecuaria.

- Que se platee la posibilidad de contar con observatorios regionales.

- Precisa que la tasa no soluciona el problema de la prestación del servicio.

- Propone otras fuentes para la financiación del servicio como el impuesto predial.

4. FREDDY ARIAS – Ingeniero Agrícola.

- Tener en cuenta el problema del sector relacionado con el relevo generacional.

- Dar prioridad a los profesionales de las carreras agropecuarias para la prestación del servicio.

BLOQUE 2 ORGANIZACIONES CAMPESINAS**1. ADRIANA MEJÍA – Instituto de Ciencias Políticas – Representante de la Sociedad Civil**

- La exposición de motivos no refleja lo contenido en el articulado del proyecto de ley.

- La exposición de motivos habla de Agroindustrial y el articulado no lo menciona.

- Preocupación por el artículo 14, en el cual se plantea la parafiscalidad como una fuente de financiación de la ley.

- Sugiere que se plantee un mecanismo por el cual se deje a las UMATAS fuera del efecto de la politización regional con la consecuente pérdida de los recursos.

- En la tasa retributiva no está claro el mecanismo ni la base de aplicación.

2. CÉSAR PACHÓN – Dignidad Agropecuaria

- El proyecto de ley no habla de la Asistencia Técnica.

- Mencionó el interés de la profesionalización en la prestación del Servicio de Extensión.

- Mencionó temas más relacionados con la problemática agropecuaria, que con relación al proyecto de ley.

3. ANDREA DEL PILAR MURILLO BARAJAS – Estudiante de Ingeniería Agronómica

- La presentación estuvo orientada a dar a conocer el modelo familiar de producción de hortalizas orgánicas, en esta presentación no hubo observaciones al modelo de asistencia técnica.

4. NELLY ANTONIA VELANDIA – Cumbre Mujeres y Paz

- La formulación del PL no tuvo democracia participativa durante la formulación.

- Recomienda fortalecer los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR).

5. VALENTINA MONTEALEGRE - Colectivo Gremio Agrícola.

- Falta un principio en respuesta al Neoliberalismo.

- Falta incluir la participación de las Etnias.

- Falta incluir la red de asociatividad de las Mujeres.

6. LUZ MERY PANECHE – Pueblo Nasa – Coordinación Étnica Nacional por la Paz CENPAZ.

- Ellos no han recibido los documentos.

- Los conceptos expresados en el PL no son claros

- En la ley se prevé una privatización del servicio de AT

- La competitividad solo basada en monocultivos invisibiliza la sostenibilidad.

- No se habla de la prohibición de Organismos Genéticamente Modificados.

- No se habla de la estabilización de precios.

7. NIDIA XX – FENSUAGRO

• No hay reconocimiento de las organizaciones campesinas en las instancias de coordinación que plantea el PL.

- Es un espacio limitado de participación.
- Recomienda presentar un proyecto alternativo para la participación de las comunidades.
- No hay reconocimiento político del campesinado.
- No se habla del concepto de semillas autónomas.

El señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural doctor Aurelio Iragorri Valencia precisó los siguientes aspectos de manera aclaratoria:

- El interés del PL es fortalecer la academia.
- Considera importante la participación de los gremios de la producción agropecuaria.
- La ley está orientada a lograr la participación de los pequeños productores.
- En el enfoque de extensión está incluido el desarrollo del ser.

8. ÓSCAR GUTIÉRREZ – Dignidad Agropecuaria

- Recomienda respetar los usos y costumbres.
- Reconocer el conocimiento de los productores
- Incluir el tema de las semillas nativas.

BLOQUE 3 GREMIOS Y OTROS INVITADOS

1. ROBERTO VÉLEZ – Federación Nacional de Cafeteros

• Importante, porque centra el tema en rentabilidad del campo, productividad concepto ligados al enfoque de extensión agropecuaria.

• Solicita dejar claro que los recursos parafiscales no puede ser considerados como una fuente de financiamiento del proyecto de ley.

• El PL debe ser financiado con recurso del Presupuesto General de la Nación.

• Incluir en el Consejo Superior del SNIA a los productores.

• Incluir enfoque de extensionismo con énfasis en lo regional.

• Propone que la investigación sea un proceso de doble vía.

• Preocupa que el servicio de extensión, esté enfocado como un servicio público.

2. JORGE ENRIQUE BEDOYA – SAC

• Necesidad de construir planes departamentales articulados.

• Tiene el enfoque de la rentabilidad aplicada a todos los productores.

• Preocupa la politización en lo municipal y departamental.

3. LUZ AMPARO TOBÓN

• Incorporar al ICA en el Consejo Superior del SNIA

• Incorporar a un representante de lo CENIS en el Consejo Superior del SNIA

4. ALFONSO SANTOS - FEDECOMBUSTIBLES

• No precisó recomendaciones explícitas relacionadas con el tema de la Audiencia Pública.

5. LUIS ALBERTO – Centros Provinciales del Huila. Centro Oriente.

• Que la ejecución del servicio de extensión esté centrado en los Centros Provinciales.

6. RUBÉN DARÍO FAJARDO – CSIVI

• Habló de la importancia del proceso de las leyes en Fast Track

7. MACKALISTER TAFUR - ICA

• Solicitó incluir al ICA en el Consejo Superior del SNIA.

• Solicitó incluir a las Universidades en los Subistemas de Formación y de Investigación.

8. RUBÉN DARÍO MOLANO – Representante Centro Democrático

• En la exposición de motivos hay una incoherencia frente a la definición de las fuentes para financiar el servicio de extensión, por ser un tema obligatorio por parte del Estado.

• Permea la corrupción en lo regional, dejando el enfoque de la Asistencia Técnica ofrecida por los Gremios.

9. LUCIANO GUISALES

• Importante tener en cuenta el relevo generacional del sector agropecuario.

• Es un proyecto importante y necesario.

• Se espera que se innove en el tema de semillas.

• Recomienda incluir los temas de investigación participativa.

10. JAIRO BARRERA

• Incluir el enfoque del “*buen vivir en el campo*”.

• Incluir el enfoque de la economía campesina.

• Incluir a las organizaciones campesinas.

11. JUAN PABLO MATÉUS – SIC Superintendencia Industria y Comercio

• La Superintendencia solicitó conformar el subistema de investigación y formación.

• Ofreció la formación en actividades de Propiedad Intelectual en las zonas rurales.

• Dejó la posibilidad de integrar el concepto de las denominaciones de origen “DO” como elemento adicional para aumentar la competitividad.

• Promover las acciones de asociatividad y en ese escenario incluir y apoyar la estrategia de denominaciones de origen.

3. EXPLICACIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)

3.1. Antecedentes

A pesar de los esfuerzos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por implementar la Ley 607 de 2000, los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial obedecen más a acciones, planes y programas aislados que al resultado de una operación

orgánica e integral del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial (SNCTA), que esta crea. La razón es que a la fecha, dicho sistema no se ha reglamentado y adolece de mecanismos de gobernanza, articulación, financiación, planificación, seguimiento y evaluación que desde la norma rectora debieron definirse. Por el contrario, lo relativo a la prestación de los servicios de asistencia técnica agropecuaria, sí contó con algún nivel de detalle en la Ley, sin embargo las mismas debilidades del SNCTA minaron la operatividad de esta política.

Así las cosas, aunque hoy el sector cuenta con instrumentos como el Plan de Ciencia Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), la Agenda Dinámica Nacional de I+D+i, la Plataforma SIEMBRA, la comunidad de asistentes técnicos agropecuarios LINKATA, entre otros, estos son insuficientes para impactar la producción agropecuaria y las comunidades que la ejecutan. Por tanto estos deben ser capitalizados por el sistema y articulados con otras herramientas sectoriales que contribuyan a obtener logros concretos a partir de la innovación.

Respecto de los servicios de asistencia técnica agropecuaria, desde 2011 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejecutó esfuerzos ingentes porque fuera una realidad para los productores agropecuarios. A través de las diversas modalidades de incentivos, intentó apoyar a los entes territoriales para que adelantarán esta tarea, sin embargo los resultados no han sido satisfactorios. Las cifras reportadas para el periodo 2012-2016 registran una baja cobertura en la prestación del servicio, especialmente si se compara con los 2,7 millones de productores que coexisten en el área rural, según el 3^{er} Censo Nacional Agropecuario (CNA):

| Año | Beneficiarios Incentivos |
|------|--------------------------|
| 2012 | 147.630 |
| 2013 | 182.016 |
| 2014 | 89.944 |
| 2015 | 261.784 |
| 2016 | 46.361 |

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

En particular, los resultados del 3^{er} CNA indican que del total de Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) censadas en el área rural dispersa (2.370.099), solo el 16,5 % declararon haber recibido asistencia técnica para el desarrollo de la actividad agropecuaria en 2013. Lo que indica que cerca de 2.000.000 de UPA no contaron con ningún tipo de acompañamiento técnico ese año. Además el censo evidencia la concentración del servicio, pues el 46,1% de las UPA del área rural dispersa censada que declararon haber tenido asistencia técnica se encuentran ubicadas en los departamentos de Antioquia, Huila, Cauca y Tolima. En contraste, la menor participación de UPA con asistencia técnica recibida se ubica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bogotá, D.C., Vichada, Guainía, Vaupés y Amazonas.

En la misma vía el “Plan Nacional de Desarrollo - PND 2014-2018: Todos por un nuevo país”, plantea como uno de los limitantes al desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, la deficiencia en la provisión de bienes y servicios públicos sectoriales e indica que la baja remuneración laboral se relaciona con la limitada capacidad de los hogares rurales para

acumular activos y generar ingresos -el 63,6% de los hogares no posee ningún activo y solo el 3,9% logra acumular al menos tres de estos, entre tierra, asistencia técnica, riego y crédito-. Adicionalmente, menciona que la inversión en investigación y desarrollo tecnológico sectorial ha representado en promedio poco más del 11% de la inversión pública agropecuaria en los últimos trece años, siendo esta insuficiente para la atención de todas las necesidades de CTI agropecuaria.

En ese sentido, el PND define una propuesta de transformación del campo donde incluye, entre otros objetivos:

1. El uso eficiente del suelo y los recursos naturales.
2. La inclusión productiva de los pobladores rurales y
3. El desarrollo de un nuevo modelo de asistencia técnica integral y la consolidación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial.

En este último enfatiza en la creación de un sistema de asistencia técnica integral, masivo, pertinente y oportuno, con el cual se logre que los productores rurales mejoren la productividad y la rentabilidad de los sistemas productivos de manera sistemática y rápida; considerando además los requerimientos en términos de servicios a partir de perfiles diferenciados por tipo de productor y de proyecto productivo. Adicionalmente, se propone que el modelo de asistencia técnica se articule con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial, así como con el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, aspecto en el cual la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), con el direccionamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debe brindar soporte técnico y administrativo para su desarrollo y fortalecimiento.

Igualmente, debe considerar el papel de las universidades nacionales y regionales y de los centros de investigación y desarrollo tecnológico del sector agropecuario de Colombia (CENI) en la generación de sistemas departamentales de innovación, basados en vínculos colaborativos para la generación de capacidades y conocimientos que permitan brindar soluciones pertinentes, ágiles y oportunas en las regiones.

Finalmente, el PND resalta la incorporación de los productores como agentes del proceso de investigación, así como el desarrollo e implementación de un sistema de información, seguimiento y evaluación para los desarrollos tecnológicos y su adopción.

Asimismo, la Misión para la Transformación del Campo (2015), plantea la Estrategia de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria y de Acompañamiento Integral cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento del nivel y la calidad de vida de los habitantes rurales a través del fomento de la innovación y el cambio técnico en los principales sistemas productivos de los diversos territorios colombianos, de manera que se logre la rentabilidad, eficiencia, competitividad y sostenibilidad de las actividades agropecuarias.

Esta estrategia propone un cambio fundamental en la manera de generar y transferir conocimiento para propiciar la innovación y el cambio técnico en la agricultura del país. Consiste en trascender del modelo lineal de flujo de conocimiento desde el investigador al productor, con la intermediación del asistente técnico, a un modelo donde se reconoce que el conocimiento apropiado para innovar surge de la interrelación de múltiples actores que configuran la cadena de valor, y

que todos ellos tienen capacidades para aportar conocimientos, experiencias e ideas para la generación de las innovaciones. En esta dirección, la estrategia propuesta está basada en el reconocimiento de la nueva concepción de la innovación; la gestión del conocimiento como aspecto básico para la innovación; el carácter sistémico de la gestión del conocimiento y el aprendizaje; el desarrollo de nuevas maneras de interrelacionar los actores; la construcción de reglas de juego apropiadas para facilitar la interrelación entre los actores, y la focalización de la inversión pública para promover la innovación.

Además, propone la creación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, cuyos principales componentes estratégicos son:

- Los sistemas territoriales de innovación (STI): el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria es un sistema de múltiples actores que debe construirse de abajo hacia arriba, desde lo local, teniendo en cuenta las características particulares y los procesos propios de cada territorio. Debe encargarse de promover, apoyar y cofinanciar planes de CTel de los territorios y procesos de innovación que tengan potencial de continuidad, que contribuyan a la construcción de sistemas territoriales de innovación.

- Las redes de innovación y aprendizaje: para promover espacios de intercambio permanente de conocimientos, experiencias, metodologías para el trabajo colaborativo entre los actores de los sistemas territoriales de innovación y los grupos de investigación nacional e internacionales, se debe promover la conformación de redes de innovación y aprendizaje.

- El acompañamiento integral: para la conformación de los STI y el mejoramiento tecnológico y productivo de los agricultores se requiere poner en marcha una estrategia de acompañamiento integral, que contemple los aspectos tecnológicos y productivos, los empresariales y comerciales, los organizativos y los de participación activa en los sistemas territoriales de innovación y en las redes de innovación y aprendizaje.

- El desarrollo de capacidades: el sistema debe preocuparse por el desarrollo de capacidades en todos los actores del sistema y, en particular, por el fortalecimiento de los programas de investigación en temas estratégicos (biotecnología y nuevas tecnologías biológicas, cambio climático, geomática, etc.).

- La gestión del conocimiento: para fomentar la innovación rural es fundamental contar con una estrategia de gestión del conocimiento que incluya el establecimiento de espacios y mecanismos que contribuyan a que los actores puedan sistematizar y difundir sus experiencias y conocer otras experiencias que les puedan ser de utilidad, a que se intercambien conocimientos, se conozcan metodologías exitosas, se difundan las mejores prácticas en los diferentes ámbitos, se adquieran capacidades y habilidades en diferentes campos.

- Seguimiento y evaluación: el establecimiento de una estrategia de seguimiento y evaluación que incluya dos componentes: uno participativo en el que los actores de los STI y de las redes hagan seguimiento al avance de sus programas y proyectos, provean retroalimentación al sistema nacional y realicen la evaluación de sus resultados e impactos, y otro externo en el que “pares” nacionales o, internacionales hagan una evaluación de cada uno de los programas y proyectos de la agenda.

- La política de propiedad intelectual: el impulso a la innovación exige también que se establezcan normas claras y estables de propiedad intelectual que les garanticen a los privados y a los inversionistas respeto a sus derechos de acuerdo con estándares internacionales.

Adicionalmente, el numeral 1.3.3.2 sobre Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz FARC/EP – Gobierno nacional, indica dentro de las propuestas de estímulos para el sector agropecuario, la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, con el propósito de fortalecer las capacidades productivas de la economía campesina, familiar y comunitaria para desarrollar sus proyectos productivos y estimular procesos de innovación tecnológica, a partir de criterios que deben ser considerandos para la elaboración de un plan nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación:

- La garantía de la provisión del servicio de asistencia integral, técnica y tecnología (avances en los aspectos técnico-productivos, organizativos y sociales, de gestión, administración, informática, finanzas, mercadeo y capacitación) a la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, de manera descentralizada. La asistencia integral técnica y tecnológica es un servicio público gratuito para los beneficiarios del Fondo de Tierras y para los pequeños productores y productoras, priorizando a mujeres cabeza de familia, y contará con un subsidio progresivo para los medianos productores y productoras.

- La regulación y supervisión de la calidad del servicio de asistencia técnica y tecnológica, incluyendo un sistema de seguimiento y evaluación participativo y comunitario, que tenga en cuenta la participación de las mujeres.

- La vinculación de la asistencia técnica y tecnológica con los resultados de procesos de investigación e innovación agropecuaria, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y la información.

- La promoción y protección de las semillas nativas y los bancos de semillas para que las comunidades -hombres y mujeres- puedan acceder al material de siembra óptimo y, de manera participativa, contribuyan a su mejoramiento, incorporando sus conocimientos propios. Además, la estricta regulación socio-ambiental y sanitaria de los transgénicos, propiciando el bien común. Lo anterior en el marco de la obligación inquebrantable del Estado de tomar las medidas de usar las herramientas necesarias para salvaguardar el patrimonio genético y la biodiversidad como recursos soberanos de la nación.

En consonancia con lo anterior, en el Acuerdo Final en el numeral 1.3.2 Desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza, se encuentra el compromiso 1.3.2.2 sobre Educación Rural. Con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los jóvenes en el campo y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el gobierno nacional creará e implementará un Plan Especial de Educación Rural, que tendrá criterios para su elaboración, entre otros:

- La incorporación de la formación técnica agropecuaria en la educación media (décimo y once).

- El fortalecimiento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.

3.2. Enfoque de la nueva normatividad

Los servicios de asistencia técnica y extensión agropecuaria requieren de un estrecho relacionamiento con los procesos de investigación y desarrollo tecnológico y viceversa, así como con las dinámicas de formación y capacitación para la innovación. En tal sentido, la propuesta de ajuste normativo a la Ley 607/2000 debe reconocer la interrelación de estos procesos que en su gran mayoría deberían ser promovidos por el Estado.

Esto es acorde con lo planteado por el “Acuerdo Final de Paz FARC/EP – Gobierno nacional” donde se identifica como uno de los criterios para la construcción de un plan de asistencia integral técnica, tecnología y de impulso a la investigación, la vinculación de dicha asistencia técnica con los resultados de procesos de investigación e innovación agropecuaria, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y la información.

Asimismo, para el Plan de Educación Rural se plantea como elemento a considerar, el fortalecimiento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.

Por tanto, el ajuste normativo profundizará en la concepción de un “Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria” que aporte todos los elementos necesarios para que los procesos de acompañamiento integral a los productores a partir de un enfoque de extensión agropecuaria, se nutran de los insumos del desarrollo científico y tecnológico, y de los procesos de formación y capacitación en el sector rural.

A continuación, se plantearán dichos elementos buscando una mejor comprensión del enfoque del ajuste normativo.

3.2.1. Principios

Considerando que los principios son aquellos elementos orientadores de la política pública, en este caso, estos se dirigirán especialmente al reconocimiento de las particularidades y características diferenciales de las comunidades que habitan en el medio rural. Así las cosas, la **consideración de las diferencias** en términos de edad, género, etnia, discapacidad y características socioeconómicas, además de la diversidad territorial que implica el reconocimiento de la interacción del suelo –ambiente- organismos vivos, y de las particularidades geográficas y culturales; deberán ser consideradas en el diseño del nuevo marco normativo de la prestación del servicio de asistencia técnica.

De otro lado, resulta necesario incorporar una **visión más amplia de innovación** entendiendo que es un proceso en el cual diversos actores y agentes aportan y participan para lograr la gestión y apropiación del conocimiento, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de forma más pertinente y colegiada. Así las cosas, **los productores agropecuarios se constituyen en actores fundamentales de los procesos de I+D+i** y en consecuencia, promotores y beneficiarios directos de los avances tecnológicos.

Igualmente, dado que las dinámicas de innovación requieren acciones de nivel nacional y territorial, es fundamental abordarlas bajo los principios de **coordinación, concurrencia y subsidiariedad** de que hablan otras normas, así como la **articulación** entre diversas instituciones, instancias y actores que hagan eficiente y efectiva la implementación de la política de innovación agropecuaria.

Adicionalmente, resulta sustancial alinear esta política con las acciones adelantadas entorno al **ordenamiento social y productivo de la propiedad**, así como reconocer que la **orientación al mercado** y la vinculación a las **cadenas de valor** permiten garantizar una política enfocada al desarrollo económico y social del sector rural.

Esta orientación concuerda con los principios propuestos en la Reforma Rural Integral de que trata el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC-EP, en cuanto a privilegiar un **desarrollo integral del campo** donde se puedan abordar las diferentes formas de producción existentes, además una mejora en la **calidad de vida rural** respetando el **enfoque territorial, de género, étnico y cultural**. También, que dicho desarrollo asegure la productividad a partir del acceso a la innovación, ciencia y tecnología además de la asistencia técnica, entre otros apoyos que debe ofrecer la institucionalidad sectorial.

Asimismo, el principio de **desarrollo sostenible** de que trata el acuerdo, aporta una visión de ordenamiento territorial considerando el buen manejo de los recursos naturales y del ecosistema, que indiscutiblemente deben orientar la propuesta de ajuste normativo.

Finalmente, la **participación de las comunidades** en la planificación, ejecución y seguimiento de los procesos y dinámicas de la innovación agropecuaria, son parte sustancial de la implementación de la política tal como lo plantea el Acuerdo de Paz.

3.2.2. Creación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y sus subsistemas

• Gobernanza y articulación

La creación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) como parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), se proyecta como la mejor manera de organizar y dinamizar el conjunto de actores, relaciones, recursos y reglas que permitan desarrollar las herramientas para lograr que la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, la formación y la extensión agropecuaria soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.

Dicho sistema deberá definir los mecanismos de organización, articulación y gobernanza a partir de los tres ámbitos en los que se expresa un sistema de innovación, como son la investigación y desarrollo tecnológico, la extensión agropecuaria y la formación y capacitación para la innovación que se conformarán como subsistemas del SNIA.

En desarrollo del **principio de articulación**, el SNIA deberá contar con **espacios a nivel nacional y regional que permita concertar e implementar sus acciones**, y coordinarse con el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación

(SNCCTI). Es así como el Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (CONSA), los Consejos Sectoriales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (CONSEA), los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), y las Comisiones Regionales de Competitividad, serán espacios donde se planifique, implemente y evalúe la política.

El SNIA se apoyará en un Consejo Superior que integra diferentes entidades relacionadas con esta materia entre las cuales se encuentra Colciencias y Corpoica, el cual dará lineamientos para la operatividad e implementación del SNIA. Así mismo la participación de los productores agropecuarios, las universidades y otros actores del sistema balancearán las capacidades y competencia para orientar el sistema.

De otro lado, el SNIA deberá promover la conformación y/o dinamización de redes de innovación y los Sistemas Territoriales de Innovación Agropecuaria, que contribuyan a la convergencia de diferentes actores para la gestión de las soluciones a las necesidades sectoriales en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI).

• Roles

El proyecto de Ley también busca subsanar la ambigüedad en los roles de los actores que hoy ejecutan los procesos de I+D+i a nivel sectorial. Es así como para cada subsistema se detalla quienes actúan principalmente en el desarrollo de sus objetivos, aunque estos se interrelacionen constantemente para operar en el SNIA.

• Planificación del SNIA

Con el objetivo de capitalizar los esfuerzos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Colciencias entorno a la planificación a mediano y largo plazo de la CTI agropecuaria, la propuesta de ajuste normativo debe reconocer el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA) y la Agenda Dinámica Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i), los cuales se vienen trabajando desde el 2012.

El PECTIA tiene el propósito de ser el marco orientador del esfuerzo del país en materia de CTI para el sector, asimismo la base para evaluar periódicamente sus resultados en términos del mejoramiento de la productividad, competitividad y sostenibilidad.

La definición del PECTIA partió de un diagnóstico actualizado del sector en materia de CTI, de la revisión de la Agenda Dinámica Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i) con énfasis regional que den respuesta a los objetivos estratégicos definidos, priorizar las demandas de los actores de la producción a la CTI y determinar las estrategias y líneas de acción necesarias para cumplir con el objetivo, la visión y la misión de la CTI para el sector. Estas herramientas de planificación deberán ser actualizadas periódicamente. Resulta sustancial la gestión, divulgación, transferencia y seguimiento de los avances y resultados en materia de oferta tecnológica logrado a partir de la Agenda I+D+i, en diversos formatos y medios comunicacionales.

• Financiamiento

Dadas las diferentes funciones que deben adelantar el SNIA y sus subsistemas, deberá financiarse a partir

de diversas fuentes que concurren de manera coordinada en el desarrollo de los objetivos del sistema. Esta coordinación debe darse en dos sentidos, el primero alrededor de los ámbitos a abordar en cada subsistema (investigación y desarrollo tecnológico, extensión agropecuaria, y formación y capacitación), y el segundo a nivel territorial, regional y nacional. Adicionalmente, la cohesión de la participación de las entidades del sector en función de sus competencias y de sus recursos disponibles.

• Seguimiento y evaluación

Es fundamental concebir en el marco del SNIA la conformación de un sistema de seguimiento y evaluación a cada una de las estrategias y acciones adelantadas por el sistema y sus subsistemas, con el fin de realizar aportes y ajustes a la política pública, en un marco de mejora continua.

El diseño e implementación de este sistema de seguimiento y evaluación requiere incluir la participación de todos los actores involucrados en el proceso de innovación, en particular, para la ejecución de los servicios de asistencia técnica y/o extensión agropecuaria, la participación de los usuarios y prestadores del servicio resulta de vital importancia.

• Subsistemas del SNIA

Se propone una arquitectura basada en subsistemas organizado de la siguiente manera:

- a) Subsistema de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario.
- b) Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria.
- c) Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria.

Estos subsistemas estarán definidos como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, con el objetivo de orientar, planificar, implementar y evaluar las acciones a desarrollar en cada uno de sus ámbitos. El hecho de que estos subsistemas tengan actores y acciones comunes evita o reduce la posibilidad de que sus dinámicas se den desarticuladas. Asimismo, sus expresiones a nivel territorial ayudarán a la conformación de los sistemas territoriales de innovación y de las redes de innovación agropecuaria.

Respecto a los ámbitos de estos subsistemas es importante indicar que sus esfuerzos se orientarán hacia:

1. La gestión y apropiación del conocimiento, la generación de tecnologías y productos tecnológicos, la provisión de servicios tecnológicos, entre otros, en el marco de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario.

2. En el ámbito de las acciones de la extensión agropecuaria, se buscará el desarrollo de competencias, habilidades y capacidades en los productores para la gestión de su actividad productiva, la conformación de organizaciones, la incorporación de prácticas y tecnologías y el empoderamiento para gestionar el desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida; y

3. En cuanto al ámbito de la formación y capacitación para la innovación, se requiere enfocar los esfuerzos en el aseguramiento la calidad y pertinencia de sus programas, buscando fortalecer los perfiles de los

actores en el territorio, independientemente del rol que jueguen en el proceso de innovación agropecuaria.

En todo caso, estos ámbitos trabajarán a partir de la innovación colaborativa, la investigación participativa y el uso de las herramientas TIC.

3.2.3. De la “Asistencia Técnica” al “Servicio de Extensión Agropecuario”

Considerando los retos y recomendaciones planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, la Misión para la Transformación del Campo y la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC-EP, se propone un cambio de enfoque respecto a los servicios de acompañamiento al productor que permita ampliar su ámbito de la asistencia técnica a la extensión agropecuaria. En consecuencia, el servicio de extensión agropecuaria tendrá por objetivo el acompañamiento integral a los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. Por lo anterior la prestación de los servicios de extensión deberá lograr:

1. El **desarrollo del capital humano** entendido como la generación o mejora de las habilidades, destrezas y talentos de los productores agropecuarios para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que le demande su actividad productiva.

2. El **desarrollo del capital social** que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente, sus factores productivos y resultados en términos de alimentos y materias primas, de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción de la asociatividad de primer o segundo piso y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales.

3. El **acompañamiento efectivo a los productores** para el acceso a los instrumentos de apoyo, para la adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, la apropiación social del conocimiento y la innovación colaborativa.

4. El **manejo sostenible de los recursos naturales** que promueva el uso eficiente de los recursos suelo, agua, biodiversidad, etc., así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. **Empoderamiento de las comunidades** para la autogestión de la solución a sus necesidades.

• *Planificación del servicio de Extensión Agropecuaria*

Respecto a la **planificación del servicio**, se prevé la articulación de los actores, estrategias y herramientas con una visión de desarrollo con enfoque territorial, lo que implica el liderazgo de los gobiernos departamentales en colaboración con sus municipios, y con base en el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás herramientas de planificación aportadas por el Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural y sus entidades adscritas. Dicha planificación debe ser flexible en correspondencia con el ordenamiento social y productivo del territorio, tener una visión de mediano y largo plazo (como mínimo cuatrienal), incorporar las apuestas productivas regionales y ser construido de manera participativa, ubicando a

las comunidades de productores como actores centrales de la planificación. En conclusión, se propone la construcción de Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA), como capítulos de los Planes de Desarrollo Departamental.

• *Usuarios y Prestadores del Servicio de Extensión Agropecuaria*

Los grupos objetivo del servicio deberán definirse en desarrollo del principio de enfoque diferencial y reconociendo las diferentes formas de producción agropecuaria existentes en el territorio. Para esto, se definirán criterios de clasificación, caracterización y focalización de los usuarios, buscando la equidad en las condiciones de acceso al servicio.

La prestación del servicio en el nuevo marco normativo deberá contemplar la diversidad de actores que lo ofrecen, así como el fortalecimiento de sus capacidades, por tanto, el desarrollo de acciones y estrategias orientadas a ampliar la participación y la calidad de estos son sustanciales en el marco del sistema, privilegiando la articulación con la investigación y el desarrollo tecnológico, así como con la formación y capacitación para la innovación agropecuaria. En esta vía, el sistema debe proveer los mecanismos para la habilitación de los prestadores y su articulación con los sistemas territoriales y las redes de innovación.

Con el ánimo de capitalizar la institucional territorial constituida entorno a la prestación del servicio de asistencia técnica, como son las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), se definirán estrategias para su participación y articulación con el SNIA.

Adicionalmente, el sistema deberá proporcionar las estrategias y herramientas para brindar el soporte al subsistema de extensión agropecuaria, para vincular el servicio con los resultados de procesos de investigación e innovación agropecuaria, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y la información, tal como lo cita el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC-EP.

• *Recuperación de los costos de la prestación del servicio*

En aras de la sostenibilidad de la prestación del servicio de extensión agropecuaria, es fundamental definir los mecanismos de financiación y de recuperación de los costos del mismo. La concurrencia de recursos estatales resulta insuficiente en el mediano y largo plazo de acuerdo al propósito de ampliación de cobertura del servicio, por tanto la definición de tasas y tarifas que permitan la recuperación de sus costos es una tarea urgente en el marco del nuevo esquema de extensión agropecuaria.

Considerando la heterogeneidad de los usuarios del servicio y su capacidad de pago para el acceso al mismo, las tarifas que se definan deberán ser mitigadas a través de aplicación de subsidios acotados a partir de la clasificación y focalización de los productores, de modo que progresivamente vayan logrando la competitividad y la generación de ingresos que les permitan tener capacidad de pago.

• *Institucionalidad*

Todo lo anterior implica el diseño de un arreglo institucional y operativo que articule nación y territorio en

función de la eficiencia y efectividad de la prestación del servicio. El rol departamental toma fuerza entendiendo su función de promover del desarrollo económico y social dentro de su territorio, por tanto ejerce funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y el municipio y de prestación de servicios.

En todo caso, el ajuste normativo propuesto es apenas un elemento para la puesta en marcha de la política de innovación agropecuaria en sus diversos componentes, que deberá ser complementado con su reglamentación, así como con los planes y programas para su ejecución.

Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY

Con el aval del Gobierno nacional se proponen las siguientes modificaciones al proyecto de ley

| REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO | REDACCIÓN PROPUESTA PARA DEBATE DE COMISIONES CONJUNTAS | COMENTARIOS |
|--|--|---|
| <p>Artículo 3º. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</p> <p>1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), el Sistema Nacional de Educación (SNE), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema General de Regalías (SGR), y el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).</p> <p>2. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo – ambiente - organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.</p> <p>3. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial.</p> <p>4. Enfoque de asociatividad. Las acciones y estrategias del SNIA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.</p> <p>5. Ordenamiento social y uso productivo del territorio. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.</p> <p>6. Participación de los actores del SNIA. Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas.</p> <p>7. Desarrollo sostenible. Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.</p> | <p>Artículo 3º. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</p> <p>1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), el Sistema Nacional de Educación (SNE), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema General de Regalías (SGR), y el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).</p> <p>2. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo – ambiente - organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.</p> <p>3. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>4. Enfoque de asociatividad. Las acciones y estrategias del SNIA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.</p> <p>5. Ordenamiento social y uso productivo del territorio. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.</p> <p>6. Participación de los actores del SNIA. Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas.</p> <p>7. Desarrollo sostenible. Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.</p> | <p>Numeral 3: Ajuste para dar relevancia a la condición diferencial de las víctimas del conflicto en términos de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>Numeral 8: Ajuste para dar claridad que la vinculación al mercado y la participación en las cadenas productivas, por parte de los productores, depende de las características de los cultivos o sistemas productivos que estos ejecutan. En consecuencia el SNIA debe reconocer las particularidades, para ejecutar sus acciones.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |

| REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO | REDACCIÓN PROPUESTA PARA DEBATE DE COMISIONES CONJUNTAS | COMENTARIOS |
|---|---|---|
| <p>8. Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor. Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.</p> <p>9. Gradualidad y temporalidad. El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.</p> <p>10. Sujeción a la normatividad de propiedad intelectual. Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual, en lo concerniente a la protección, al reconocimiento y al uso de las creaciones intelectuales protegibles.</p> <p>11. Productores como agentes de I+D+i. En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>12. Seguridad Alimentaria y Nutricional: Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.</p> | <p>8. Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor. Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios, <u>acorde con las características de cada producto o sistema de producción</u>, y en función de su vinculación efectiva al mercado, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.</p> <p>9. Gradualidad y temporalidad. El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.</p> <p>10. Sujeción a la normatividad de propiedad intelectual. Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual, en lo concerniente a la protección, al reconocimiento y al uso de las creaciones intelectuales protegibles.</p> <p>11. Productores como agentes de I+D+i. En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>12. Seguridad Alimentaria y Nutricional: Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.</p> | |
| <p>Artículo 9°. Integración del Consejo. El Consejo Superior del SNIA estará conformado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro delegado, quien lo presidirá. 2. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o un Subdirector delegado. 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o un Subdirector delegado. 4. El Ministro de Educación Nacional, o su Viceministro delegado. 5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado. 6. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro delegado. 7. El Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR), o un Vicepresidente delegado. 8. El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado. 9. El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (Consa). 11. Un delegado del Presidente de la República. | <p>Artículo 9°. Integración del Consejo. El Consejo Superior del SNIA estará conformado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro delegado, quien lo presidirá. 2. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o un Subdirector delegado. 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o un Subdirector delegado. 4. El Ministro de Educación Nacional, o su Viceministro delegado. 5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado. 6. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro delegado. 7. El Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR), o un Vicepresidente delegado. 8. El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado. 9. <u>El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado.</u> 10. El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (Consa). 11. Un <u>miembro designado por el</u> Presidente de la República. 12. <u>Dos representantes de los productores agropecuarios: uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente delegado, y el segundo será designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el proceso de selección que este determine para ello.</u> | <p>Los ajustes corresponden a la inclusión de actores en el Consejo Superior que consideraron deben participar del mismo y el Gobierno nacional está de acuerdo por su importancia estratégica en la ejecución de las funciones de dicha instancia. ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |

| REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO | REDACCIÓN PROPUESTA PARA DEBATE DE COMISIONES CONJUNTAS | COMENTARIOS |
|---|--|--|
| <p>Parágrafo 1°. El Consejo Superior del SNIA se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses, y podrá invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo considere pertinente. El Presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente delegado, y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o un Subdirector delegado serán invitados permanentes del Consejo Superior.</p> <p>Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.</p> | <p>13. Un representante de las Universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del Rector o su Vicerrector delegado.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consejo Superior del SNIA se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses, y podrá invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo considere pertinente. El Presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente delegado, y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o un Subdirector delegado serán invitados permanentes del Consejo Superior.</p> <p>Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.</p> | |
| <p>Artículo 11. Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA). El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), así como la Agenda I+D+i que lo integra, constituyen el marco orientador de la política de CTI para el sector agropecuario. Sus avances y resultados serán incorporados en la Plataforma Siembra.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el DNP, Colciencias y Corpoica, determinarán el responsable de la elaboración y actualización del PECTIA. Todos los planes, programas, proyectos e iniciativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación agropecuaria a ser financiados con recursos públicos, deberán estar enmarcados en este plan. La actualización del PECTIA se realizará al menos cada cuatro años.</p> | <p>Artículo 11. Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA). El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), así como la Agenda I+D+i que lo integra, constituyen el marco orientador de la política de CTI para el sector agropecuario. Sus avances y resultados serán incorporados en la Plataforma Siembra.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable de la elaboración y actualización del PECTIA, en coordinación con el DNP, Colciencias y Corpoica. Todos los planes, programas, proyectos e iniciativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación agropecuaria a ser financiados con recursos públicos, deberán estar enmarcados en este plan. La actualización del PECTIA se realizará al menos cada cuatro años.</p> | <p>El ajuste propuesto obedece a que se considera necesario indicar, de manera específica, que la responsabilidad de elaborar y actualizar el PECTIA es del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |
| <p>Artículo 12. Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria. Las Comisiones Regionales de Competitividad crearán las mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo de los Sistemas Territoriales de Innovación. Las mesas estarán conformadas por representantes de las organizaciones de cadenas regionales, las organizaciones de productores agropecuarios y entidades sectoriales de nivel territorial; además serán presididas por las Secretarías de Agricultura Departamentales, o quien haga sus veces.</p> | <p>Artículo 12. Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria. Las Comisiones Regionales de Competitividad crearán las mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo de los Sistemas Territoriales de Innovación. Las mesas estarán conformadas por representantes de las organizaciones de cadenas regionales, las organizaciones de productores agropecuarios, las instituciones de educación superior, especialmente las universidades, y las entidades sectoriales de nivel territorial, entre otros; además serán presididas por las Secretarías de Agricultura Departamentales, o quien haga sus veces.</p> | <p>El ajuste incluido pretende explicitar en el texto, la importancia de que las instituciones de educación superior, especialmente las universidades y otros actores participen de las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación que se crearán en las Comisiones Regionales de Competitividad.</p> <p>Esta importancia radica en su rol preponderante en los procesos de investigación, desarrollo e innovación que deberán darse en los Sistemas Territoriales de Innovación.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |
| <p>Artículo 14. Concurrencia de fuentes de financiación. Los programas y proyectos que se adelanten en desarrollo de la presente ley, a través de las entidades del orden nacional y territorial, podrán ser financiados, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos propios de los entes territoriales. 2. Los recursos del Presupuesto General de la Nación. 3. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones. 4. Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. 5. Los instrumentos financieros creados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. | <p>Artículo 14. Concurrencia de fuentes de financiación. Las acciones, programas y proyectos que se adelanten en desarrollo de la presente ley podrán ser financiados, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos propios de los entes territoriales. 2. Los recursos del Presupuesto General de la Nación. 3. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones. 4. Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. 5. Los instrumentos financieros creados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. | <p>Ajuste que permite incluir las acciones, además los programas y proyectos puntuales.</p> <p>Eliminación del numeral 6 original referido a los Fondos Parafiscales por considerar que estos se deben administrar de conformidad con la Ley 101 de 1993 y las demás normas que los crean y los reglamentan. Así mismo el ajuste del párrafo original en el párrafo 1° obedece a lo mismo.</p> <p>Inclusión del párrafo 2° en consideración a la necesidad de que las entidades públicas con responsabilidades dentro del SNIA, expresadas en el proyecto de Ley, cuente con los recursos necesarios para ejecutarlas apropiadamente. El sistema requiere amplias acciones en términos de la instrumentación para su operativa y soporte, (metodologías, plataformas, desarrollo de competencias, generación de capacidades, servicios de apoyo, etc.)</p> |

| REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO | REDACCIÓN PROPUESTA PARA DEBATE DE COMISIONES CONJUNTAS | COMENTARIOS |
|--|---|--|
| <p>6. Los recursos que destinen los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros acorde con su naturaleza.</p> <p>7. Los recursos de cooperación internacional.</p> <p>8. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.</p> <p>Parágrafo. Las entidades de nivel nacional, que ejecuten recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a actividades de ciencia, tecnología e innovación agropecuaria y en especial a la prestación de servicios de extensión agropecuaria, asistencia técnica agropecuaria o similares, deberán hacerlo de conformidad con la presente ley. Lo anterior también aplica a los recursos públicos ejecutados y administrados por terceros, cuyo destino sea el mismo.</p> | <p>6. Los recursos de cooperación internacional.</p> <p>7. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.</p> <p>Parágrafo 1º. Las entidades de nivel nacional, que ejecuten recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a actividades de ciencia, tecnología e innovación agropecuaria y en especial a la prestación de servicios de extensión agropecuaria, asistencia técnica agropecuaria o similares, deberán hacerlo de conformidad con la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2º. <u>A través del Presupuesto General de la Nación se dispondrán los recursos requeridos para dar soporte a la operación del SNIA, en correspondencia con las funciones que esta Ley define para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación y Corpoica.</u></p> | <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |
| <p>Artículo 15. Seguimiento y evaluación al SNIA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural coordinará con cada subsistema del SNIA la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación para el cumplimiento de los objetivos y principios del SNIA, en el marco de un proceso de mejora continua.</p> | <p>Artículo 15. Seguimiento y evaluación al SNIA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural coordinará con cada subsistema del SNIA la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación <u>sobre</u> el cumplimiento de los objetivos y principios del SNIA, en el marco de un proceso de mejora continua.</p> | <p>Ajuste de redacción.</p> |
| <p>Artículo 17. Actores del Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario. Serán actores del Subsistema de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Departamento Administrativo Nacional de Ciencia y Tecnología (Colciencias). 2. El Departamento Nacional de Planeación (DNP). 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). 4. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). 5. Los Centros Nacionales de Investigación y Desarrollo del Sector Agropecuario (CENIs). 6. Las Instituciones de Educación Superior (IES), con sus grupos de investigación. 7. Los gremios de la producción. 8. Las organizaciones de cadena. <ol style="list-style-type: none"> 9. Los centros de investigación internacionales con acciones en el país. 10. Las empresas del sector agropecuario que cuentan con unidades de I+D+i. 11. Los productores y asociaciones de productores del sector agropecuario. 12. Los demás que ejecuten acciones en el marco de este subsistema. | <p>Artículo 17. Actores del Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario. Serán actores del Subsistema de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Departamento Administrativo Nacional de Ciencia y Tecnología (Colciencias). 2. El Departamento Nacional de Planeación (DNP). 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). 4. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). 5. Los Centros Nacionales de Investigación y Desarrollo del Sector Agropecuario (CENIs). 6. Las Instituciones de Educación Superior (IES), con sus grupos de investigación. 7. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). 8. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). 9. Los gremios de la producción. 10. Las organizaciones de cadena. 11. Los centros de investigación internacionales con acciones en el país. 12. Las empresas del sector agropecuario que cuentan con unidades de I+D+i. 13. Los productores y asociaciones de productores del sector agropecuario. 14. Los demás que ejecuten acciones en el marco de este subsistema. | <p>La incorporación de la Superintendencia de Industria y Comercio como actor explícito del Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario se sustenta en sus funciones relativas a la concesión de derechos sobre nuevas creaciones (Patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, etc.)</p> <p>La incorporación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) como actor explícito del Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario, en consideración a que dentro de sus funciones se encuentran algunas con vínculo directo con la I+D sectorial, como: a) ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria; y b) ejercer las funciones previstas en las normas vigentes como autoridad nacional competente para aplicar el régimen de protección a las variedades vegetales.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |
| <p>Artículo 19. Actores del Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria. Serán actores del Subsistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). 3. El Ministerio de Educación Nacional (MEN). 4. El Departamento Administrativo Nacional de Ciencia y Tecnología (Colciencias). | <p>Artículo 19. Actores del Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria. Serán actores del Subsistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). 3. El Ministerio de Educación Nacional (MEN). 4. El Departamento Administrativo Nacional de Ciencia y Tecnología (Colciencias). | <p>La incorporación de la Superintendencia de Industria y Comercio como actor explícito del Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria se sustenta en sus funciones relativas a la formación y capacitación en relación con la concesión de derechos sobre nuevas creaciones (Patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, etc.).</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y</p> |

| REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO | REDACCIÓN PROPUESTA PARA DEBATE DE COMISIONES CONJUNTAS | COMENTARIOS |
|---|--|---|
| <p>5. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). 6. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). 7. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex). 8. Los colegios o asociaciones de profesionales relacionadas con el sector agropecuario. 9. Las Secretarías de Educación y Agricultura Departamentales y Municipales, o las que hagan sus veces. 10. Las universidades y demás instituciones o entidades del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET). 11. Las instituciones o entidades del Sistema Nacional de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) que tengan programas de educación técnica, tecnológica, profesional y de posgrado dirigidos a atender necesidades del sector agropecuario. 12. Los colegios agropecuarios que responden a la formación media técnica en este ámbito. 13. Los docentes y estudiantes de programas relacionados con el sector agropecuario y rural.</p> <p>14. Los demás que ejecuten acciones en el marco de este subsistema.</p> | <p>5. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). 6. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). 7. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex). 8. Los colegios o asociaciones de profesionales relacionadas con el sector agropecuario. 9. Las Secretarías de Educación y Agricultura Departamentales y Municipales, o las que hagan sus veces. 10. Las universidades y demás instituciones o entidades del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET). 11. Las instituciones o entidades del Sistema Nacional de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) que tengan programas de educación técnica, tecnológica, profesional y de posgrado dirigidos a atender necesidades del sector agropecuario. 12. Los colegios agropecuarios que responden a la formación media técnica en este ámbito. 13. Los docentes y estudiantes de programas relacionados con el sector agropecuario y rural. 14. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) 15. Los demás que ejecuten acciones en el marco de este subsistema.</p> | <p>DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |
| <p>Artículo 23. Servicio Público de Extensión Agropecuaria. El servicio de extensión agropecuaria es de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.</p> <p>La competencia frente a la prestación del servicio de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello.</p> | <p>Artículo 23. Servicio Público de Extensión Agropecuaria. El servicio de extensión agropecuaria es de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.</p> <p>La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.</p> | <p>Precisiones consideradas relevantes para la mejor comprensión de la norma.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |
| <p>Artículo 24. Enfoque de Extensión Agropecuaria en la prestación del servicio. El enfoque bajo el cual debe operar el servicio de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos:</p> <p>1. Desarrollo del capital humano mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.</p> | <p>Artículo 24. Enfoque de Extensión Agropecuaria en la prestación del servicio. El enfoque bajo el cual debe operar el servicio público de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos, que se desarrollarán en función del diagnóstico previo que se realice en cada caso:</p> <p>1. Desarrollo del capital humano mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.</p> | <p>Precisiones consideradas relevantes para la mejor comprensión de la norma. La importancia de indicar que los aspectos del enfoque se aplican a los procesos de acompañamiento integral a los productores agropecuarios, a partir del diagnóstico previo, se sustenta en la necesidad de que no se aplique de manera estándar y sea viable la aplicación de los principios de enfoque diferencial y territorial.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |

| REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO | REDACCIÓN PROPUESTA PARA DEBATE DE COMISIONES CONJUNTAS | COMENTARIOS |
|---|--|---------------------|
| <p>2. Desarrollo del capital social y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.</p> <p>3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.</p> <p>4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>5. Participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.</p> | <p>2. Desarrollo del capital social y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.</p> <p>3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.</p> <p>4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>5. Participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.</p> | |
| <p>Artículo 25. Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. Créase una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 23 y 24 de la presente ley. Los departamentos a través de sus Asambleas, establecerán por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas. La misma ordenanza que establezca la tasa para el servicio público de extensión agropecuaria deberá señalar la autoridad pública autorizada para fijar la tarifa. La tasa estará a cargo de los usuarios del servicio.</p> <p>Las asambleas departamentales, en la formulación del proyecto de ordenanza de que trata el presente artículo, deberán acoger el régimen jurídico que reglamenta el servicio público de extensión agropecuaria, así como las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de los usuarios accedan al subsidio de que trata el artículo 27 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El recaudo de la tasa tendrá como destinación única, la financiación de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a cargo de los municipios.</p> | <p>Artículo 25. Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. Créase una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 23 y 24 de la presente ley. Los departamentos a través de sus Asambleas, establecerán por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas. La misma ordenanza que establezca la tasa para el servicio público de extensión agropecuaria deberá señalar la autoridad pública autorizada para fijar la tarifa. La tasa estará a cargo de los usuarios del servicio.</p> <p>Las asambleas departamentales, en la formulación del proyecto de ordenanza de que trata el presente artículo, deberán acoger el régimen jurídico que reglamenta el servicio público de extensión agropecuaria, así como las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de <u>que</u> los usuarios accedan al subsidio de que trata el artículo 27 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El recaudo de la tasa tendrá como destinación única, la financiación de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a cargo de los municipios.</p> | Ajuste de redacción |
| <p>Artículo 27. Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario. La tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria podrá ser subsidiada conforme a la disponibilidad y concurrencia de los recursos de que habla el artículo 14 de la presente ley. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo las recomendaciones del Consejo Superior del SNIA, los principios de la función administrativa que apliquen a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en cuanto sean compatibles con su naturaleza y régimen y en estricto cumplimiento del principio de gradualidad y temporalidad de que trata la presente ley, reglamenta-</p> | <p>Artículo 27. Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria podrá ser subsidiada conforme a la disponibilidad y concurrencia de los recursos <u>de los numerales 1, 2, 3 y 4</u> de que habla el artículo 14 de la presente ley. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo las recomendaciones del Consejo Superior del SNIA, los principios de la función administrativa que apliquen a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en cuanto sean compatibles con su naturaleza y régimen y en estricto cumplimiento del principio de gradualidad y temporalidad de que trata la pre-</p> | |

| REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO | REDACCIÓN PROPUESTA PARA DEBATE DE COMISIONES CONJUNTAS | COMENTARIOS |
|--|---|--|
| <p>rá la clasificación, caracterización y focalización de los beneficiarios del subsidio, la temporalidad y permanencia en su otorgamiento, así como su gradualidad y el porcentaje de la tarifa que será subsidiada. Entre otros los criterios de focalización podrán tener como base:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El índice Sisbén. 2. La clasificación de Usuarios del servicio público de extensión agropecuaria. 3. Ubicación del predio del Usuario dentro del área de influencia del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA). 4. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). 5. Planes y programas integrales de desarrollo agropecuario y rural. 6. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). 7. Planes de desarrollo rural y/o agropecuario promovidos por el MADR. <p>El subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios, será diferencial, temporal y decreciente en el tiempo respondiendo a la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.</p> <p>Parágrafo 1º. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> | <p>sente ley, reglamentará la clasificación, caracterización y focalización de los beneficiarios del subsidio, la temporalidad y permanencia en su otorgamiento, así como su gradualidad y el porcentaje de la tarifa que será subsidiada. Entre otros los criterios de focalización podrán tener como base:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El índice Sisbén. 2. Condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011. 3. La clasificación de Usuarios del servicio público de extensión agropecuaria. 4. La ubicación del predio del usuario dentro del área de influencia del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA). 5. Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). 6. Los Planes y programas integrales de desarrollo agropecuario y rural. 7. El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). 8. Los Planes de desarrollo rural y/o agropecuario promovidos por el MADR. <p>El subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios, será diferencial, temporal y decreciente en el tiempo respondiendo a la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.</p> <p>Parágrafo 1º. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> | <p>Precisiones consideradas relevantes para la mejor comprensión de la norma. En particular es necesario detallar los numerales del artículo 14 que son viables para la aplicación del artículo 27, en términos de las fuentes de recursos que podrían utilizarse para la implementación del subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |
| <p>Artículo 28. Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA). El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios y distritos, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos. 2. Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas. 3. Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución. 4. Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad generación de ingresos. 5. La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio. 6. Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria. | <p>Artículo 28. Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA). El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos. 2. Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas. 3. Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución. 4. Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad y generación de ingresos. 5. La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio. 6. Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria. | <p>Precisiones consideradas relevantes para la mejor comprensión de la norma.</p> <p>La inclusión del numeral 9 pretende definir como elemento de planificación del PDEA, la articulación del servicio en cabeza de los entes territoriales con los servicios de extensión agropecuaria y/o similares, ejecutados con recursos de los Fondos Parafiscales. Esto con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos en el área de influencia del PDEA y propender por el uso eficiente de recursos. En este mismo sentido el parágrafo 4º busca que las acciones de los Fondos Parafiscales, se articulen con las del SNIA, respecto de servicios de extensión. Esto se promoverá a través de los lineamientos que le compete dar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su calidad de miembro de los órganos de dirección de dichos Fondos.</p> <p>El parágrafo 3º se incorporó en respuesta a la necesidad de explicitar que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural se constituye en un espacio sustancial para la participación de los productores a nivel municipal, esto en busca de la aplicación de lo expresado en el artículo 61 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES V Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |

| REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO | REDACCIÓN PROPUESTA PARA DEBATE DE COMISIONES CONJUNTAS | COMENTARIOS |
|--|---|-------------|
| <p>7. Acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio de extensión agropecuaria.</p> <p>8. Alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación agropecuaria regional, que deban ser articuladas con los servicios de extensión agropecuaria.</p> <p>Parágrafo 1º. La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. En tal sentido el PDEA deberá organizar sus acciones en cualquiera de las siguientes dimensiones: municipal, por grupo de municipios, provincial, por cuenca, por subregión, por clúster, o cualquier otro tipo de organización territorial dentro de un departamento. En los territorios donde converjan varios departamentos, estos podrán acordar acciones articuladas para atender su población. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea para su correspondiente aprobación.</p> <p>Parágrafo 2º. El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes Agropecuarios Municipales, los Planes de Ordenamiento Territorial. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.</p> <p>Parágrafo 3º. La Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.</p> <p>Parágrafo transitorio. Un año después de entrar en vigencia la presente ley, cada Gobernación Departamental deberá presentar el PDEA ante la Asamblea para su aprobación por el periodo de gobierno que reste en cada departamento.</p> | <p>7. <u>Las</u> acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio <u>público</u> de extensión agropecuaria.</p> <p>8. <u>Las</u> alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación agropecuaria regional, que deban ser articuladas con <u>el servicio público</u> de extensión agropecuaria.</p> <p>9. <u>La articulación con los planes y programas de prestación de servicios de extensión o asistencia técnica agropecuaria adelantados con recursos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros.</u></p> <p>Parágrafo 1º. La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. En tal sentido el PDEA deberá organizar sus acciones en cualquiera de las siguientes dimensiones: municipal, por grupo de municipios, provincial, por cuenca, por subregión, por clúster, o cualquier otro tipo de organización territorial dentro de un departamento. En los territorios donde converjan varios departamentos, estos podrán acordar acciones articuladas para atender su población. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea, para su correspondiente aprobación.</p> <p>Parágrafo 2º. El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes Agropecuarios Municipales, los Planes de Ordenamiento Territorial. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.</p> <p>Parágrafo 3º. <u>En todos los casos el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) será el espacio de diálogo local, de las necesidades e iniciativas que se propongan y concerten en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. La participación de los productores agropecuarios en dicho Consejo se dará de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 101 de 1993.</u></p> <p>Parágrafo 4º. <u>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los planes y programas de que trata el numeral 9 del presente artículo.</u></p> <p>Parágrafo 5º. <u>La Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.</u></p> <p>Parágrafo transitorio. Un año después de entrar en vigencia la presente ley, cada Gobernación Departamental deberá presentar el PDEA ante la Asamblea para su aprobación por el periodo de gobierno que reste en cada departamento.</p> | |
| <p>Artículo 30. Registro de usuarios. Para efectos de la prestación del servicio, los productores deberán estar inscritos en el registro de usuarios que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para esto, los usuarios deberán solicitar su inscripción en el registro ante el municipio corres-</p> | <p>Artículo 30. Registro de usuarios. Para efectos de la prestación del servicio, los productores deberán estar inscritos en el registro de usuarios que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para esto, los usuarios deberán solicitar su inscripción en el registro ante el municipio corres-</p> | |

| REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO | REDACCIÓN PROPUESTA PARA DEBATE DE COMISIONES CONJUNTAS | COMENTARIOS |
|---|---|--|
| <p>pondiente al lugar donde se ubiquen sus predios. El municipio velará por la veracidad de la información consignada en el registro. El Departamento velará porque los municipios y distritos actualicen el registro durante los primeros (3) tres meses de cada año.</p> | <p>pondiente al lugar donde se ubiquen sus predios. El municipio velará por la veracidad de la información consignada en el registro. El Departamento velará porque los municipios y distritos actualicen el registro durante los primeros (3) tres meses de cada año.</p> <p><u>Parágrafo. Para mejorar la cobertura del registro de usuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, gestionará la articulación de información de productores agropecuarios desarrollada con recursos públicos y aquella que el sector privado pueda integrar, sin que ello implique afectar de alguna manera la autonomía de sus administradores frente al desarrollo de sus sistemas de información. La utilización de dichos registros deberá efectuarse de conformidad con las normas de hábeas data.</u></p> | <p>La incorporación del parágrafo tiene por objeto posibilitar la mejora de la cobertura del registro de usuarios del servicio público de extensión agropecuaria a través de la articulación con fuentes de información de otros entes públicos y privados. Esto con el ánimo de no duplicar esfuerzos en esta materia.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |
| <p>Artículo 34. Selección y contratación de EPSEAS. Los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las ESPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio. Para ello deberán aplicar los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista convenio o contrato de asociación entre los municipios, o los municipios y el departamento para adelantar el proceso de selección y contratación de la o las EPSEA de manera colectiva. 2. Que se encuentren en la lista de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas, publicado por la Agencia de Desarrollo Rural. 3. Que la oferta del servicio responda adecuadamente a las demandas y requerimientos; plasmados en el PDEA a ejecutar. Para lo cual deberá contar con visto bueno del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea) o el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, cuando la propuesta aplique a un solo municipio. 4. Que los procesos de seguimiento y evaluación de que trata el capítulo IV del presente título, den cuenta de su calidad en la prestación de los servicios de extensión agropecuaria. 5. Que no se encuentren sancionadas de conformidad con el Capítulo V del presente título. | <p>Artículo 34. Selección y contratación de EPSEAS. Los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las ESPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio. Para ello deberán aplicar los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista convenio o contrato de asociación entre los municipios, o los municipios y el departamento para adelantar el proceso de selección y contratación de la o las EPSEA de manera colectiva, <u>cuando así se convenga.</u> 2. Que se encuentren en la lista de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas, publicado por la Agencia de Desarrollo Rural. 3. Que la oferta del servicio responda adecuadamente a las demandas y requerimientos plasmados en el PDEA a ejecutar. Para lo cual deberá contar con visto bueno del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea) o el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, cuando la propuesta aplique a un solo municipio. 4. Que los procesos de seguimiento y evaluación de que trata el capítulo IV del presente título, den cuenta de su calidad en la prestación de los servicios de extensión agropecuaria. 5. Que no se encuentren sancionadas de conformidad con el Capítulo V del presente título. <p><u>Parágrafo 1°. El MADR y la Agencia de Desarrollo Rural estarán facultados para contratar EPSEAS que presten el servicio público de extensión agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.</u></p> <p><u>El presente artículo se reglamentará dentro de los primeros seis meses de entrada en vigencia la presente ley.</u></p> | <p>Precisiones consideradas relevantes para la mejor comprensión de la norma.</p> <p>El parágrafo habilita a la Agencia de Desarrollo Rural para la contratación de EPSEA, como entidad ejecutora de la política de extensión agropecuaria. En el entendido que en la ejecución de sus funciones así se requerirá.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |
| <p>Artículo 36. Contrato de aprendizaje. La prestación del servicio de extensión agropecuaria a través de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) deberá permitir que los estudiantes de último semestre o ciclo, de programas de educación técnica, tecnológica o de pregrado en el campo de las ciencias agropecuarias, sociales, administrativas y otras relacionadas con el desarrollo rural, lleven a cabo sus prácticas a través de contratos de aprendizaje con las EPSEA, en los términos de la Ley 789 de 2002 y los Decretos 933 y 2585 de 2003, o los que los modifiquen o sustituyan.</p> | <p>Artículo 36. Contrato de aprendizaje. La prestación del servicio de extensión agropecuaria a través de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) deberá permitir que los estudiantes de último semestre o ciclo, <u>de programas de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario</u> en el campo de las ciencias agropecuarias, sociales, administrativas y otras relacionadas con el desarrollo rural, lleven a cabo sus prácticas a través de contratos de aprendizaje con las EPSEA, en los términos de la Ley 789 de 2002 y los Decretos 933 y 2585 de 2003, o los que los modifiquen o sustituyan.</p> <p><u>Las funciones desarrolladas por los estudiantes estarán orientadas a mejorar sus competencias profesionales y laborales, por tanto la ejecución del contrato de aprendizaje deberá contar con plena supervisión de la institución de educación en la cual se encuentre matriculado y de la EPSEA que lo vincule.</u></p> | <p>Precisiones consideradas relevantes para la mejor comprensión de la norma.</p> <p>ESTOS AJUSTES SE INCLUYEN A PARTIR DE LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PARLAMENTARIOS DE LAS COMISIONES Y PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.</p> |

5. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz (Acto Legislativo número 01 de 2016) y de los requisitos establecidos en Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de las honorables Comisiones Quintas Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 04 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara de Representantes, por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones**, con el pliego de modificaciones a que se refiere la presente ponencia.

De los honorables Congresistas,


HS. GUILLERMO GARCIA REALPE
Coordinador Ponente


HR. ALVARO DEL RIO CABARCAS
Coordinador Ponente


HS. MARITZA MARTINEZ

HR. INTI RAUL ASPRILLA
Sin Firma

HS. NORA GARCIA
Sin Firma

HR. GIRO FERNANDEZ


HS. TERESITA GARCIA

HR. FRANKLIN LOZANO
Sin Firma


HS. DAYRA GALVIS

HR. ARTURO YEPES

HR. FLORA PERDOMO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 04 DE 2017 SENADO Y 008 DE 2017 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

PARTE I

OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.

Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.

Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se aplican las siguientes definiciones:

1. **Sector agropecuario.** Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios.

2. **Ordenamiento productivo y social del territorio.** Proceso de planificación participativo y multisectorial de carácter técnico, administrativo y político, que permite la armonización de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, privilegiando el adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, la adecuación y transformación de la producción) el uso eficiente del suelo, y la sostenibilidad social, ambiental y económica, orientado al logro de la competitividad sectorial.

3. **Innovación agropecuaria.** Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

4. **Innovación abierta o colaborativa.** Se refiere al proceso de concepción y desarrollo de una innovación que ocurre en un marco de colaboración entre diversos actores o agentes, de modo que la innovación resulta altamente cohesionada con el entorno en el que se produce, y por ende cuenta con una mayor probabilidad de adopción y éxito. Además permite reconocer los conocimientos, capacidades y experiencias de los actores y agentes que intervienen en la innovación.

5. **Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (Pectia).** Herramienta de planificación que define los objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial para aumentar la competitividad, sostenibilidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Se formula para un periodo de 10 años.

6. **Agenda Dinámica Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agropecuaria (Agenda I+D+i).** Instrumento de planificación y gestión para la focalización de recursos y de acciones de I+D+i tendientes al fortalecimiento, dinamización y optimización del SNIA en torno al mejoramiento de la productividad y competitividad sectorial.

7. **Plataforma Siembra.** Es el aplicativo electrónico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

destinado a la recopilación, gestión, divulgación y seguimiento de la información de los proyectos, resultados, avances y oferta tecnológica sectorial originada en el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).

8. Comunidad LINKATA. Comunidad temática dirigida a gestionar, divulgar y transferir conocimiento y tecnologías agropecuarias, con el fin de dinamizar y potenciar el relacionamiento entre los resultados del sector generador de I+D y los prestadores de servicios de asistencia técnica, asesoramiento, consultoría y extensión agropecuaria.

9. Sistemas territoriales de innovación agropecuaria. Conjunto de políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica, la innovación tecnológica y la gestión del conocimiento en el sector agropecuario, así como las instituciones públicas, privadas o mixtas y demás actores que desarrollen o promuevan actividades científicas, tecnológicas o de innovación a nivel territorial.

10. Redes de innovación. Conjunto de actores que interactúan a través del intercambio de conocimientos con el fin de compartir información, conceptos, aplicaciones, metodologías, experiencias y prácticas de trabajo.

11. Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA). Instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.

12. Extensión agropecuaria. Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución problemas, el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales.

13. Ruralidad. Es el conjunto de interacciones sociales, económicas y culturales que se surten en espacios de baja e intermedia densidad poblacional y cuyas actividades económicas preponderantes están estrechamente relacionadas con el medio natural y sus encadenamientos productivos.

Artículo 3°. *Principios.* Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás

sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), el Sistema Nacional de Educación (SNE), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema General de Regalías (SGR), y el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

2. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo-ambiente-organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.

3. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.

4. Enfoque de asociatividad. Las acciones y estrategias del SNIA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.

5. Ordenamiento social y uso productivo del territorio. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.

6. Participación de los actores del SNIA. Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas.

7. Desarrollo sostenible. Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.

8. Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor. Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.

9. Gradualidad y temporalidad. El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

10. Sujeción a la normatividad de propiedad intelectual. Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual, en lo concerniente a la protección, al reconocimiento y al uso de las creaciones intelectuales protegibles.

11. Productores como agentes de I+D+i. En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

12. Seguridad Alimentaria y Nutricional. Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

PARTE II

SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Artículo 4°. *Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).* Créase el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), como un capítulo del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI) definido en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015, el cual será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El SNIA está integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector agropecuario, así como por los entes públicos, privados o mixtos, y demás actores que desarrollen o promuevan actividades científicas, tecnológicas o de innovación para el sector.

Paralelamente colabora con el SNCCTI en la identificación de políticas y prácticas para la promoción de la innovación asociada a otras actividades de la economía rural, donde los productores agropecuarios también participan.

Artículo 5°. *Estructura del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).* El SNIA está integrado por los siguientes subsistemas:

1. Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario.
2. Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria.
3. Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria.

Artículo 6°. *Espacios de articulación.* En desarrollo del principio de articulación, el SNIA debe operar bajo la coordinación sistemática de las instituciones públicas y privadas nacionales, regionales y locales. Los espacios de coordinación serán, entre otros, el Consejo Superior del SNIA y los comités técnicos que este defina; las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria creadas por las Comisiones Regionales de Competitividad; los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea); los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR); las redes de innovación; y los Sistemas Territoriales de Innovación Agropecuaria.

Artículo 7°. *Objetivos del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).* Son objetivos generales del SNIA los siguientes:

1. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país a través de la articulación y armonización con las políticas nacionales y regionales de

competitividad, ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario.

2. Promover e implementar las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, formación, gestión del conocimiento, transferencia de tecnología, capacitación e innovación, a través de las entidades competentes, que permitan a los productores agropecuarios optimizar su actividad productiva para aprovechar las oportunidades de mercado.

3. Articular de manera efectiva la investigación y el desarrollo tecnológico con el servicio de extensión agropecuaria, para asegurar una oferta tecnológica orientada a la innovación y pertinente a las necesidades de los productores y demás actores involucrados en las cadenas de valor agropecuarias.

4. Articular la investigación y el desarrollo tecnológico sectorial con las acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para contribuir con la generación de capacidades y competencias en innovación de todos los actores del sector agropecuario.

5. Articular las acciones de formación y capacitación para la innovación agropecuaria con los objetivos y necesidades del servicio de extensión agropecuaria.

6. Gestionar participativamente el conocimiento y los saberes locales, ancestrales y tradicionales de los productores del sector agropecuario, e incorporarlos en los procesos de I+D+i.

7. Promover la integración de los sistemas de información y servicios de soporte al sector agropecuario para que operen en red como plataforma de gestión para la innovación.

8. Vincular los procesos de investigación, desarrollo tecnológico, extensión e innovación agropecuaria nacional con estrategias, avances y experiencias que se desarrollen en el ámbito internacional, siempre que aporten a dar soluciones a las problemáticas nacionales.

9. Promover la conformación de redes de innovación para la gestión del conocimiento y en función de los Sistemas Territoriales de Innovación.

10. Fomentar la formación y el relevo generacional de recurso humano altamente capacitado para I+D+i de acuerdo al Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuario (Pectia).

Artículo 8°. *Consejo Superior del SNIA.* Créase el Consejo Superior de SNIA como el organismo asesor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en todos aquellos aspectos que se relacionen con el SNIA, articulado con el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 12 de la Ley 1286 de 2009. Sus funciones son:

1. Recomendar los mecanismos que garanticen la articulación del SNIA al SNCCTI, así como entre los componentes, interfaces, subsistemas y órganos de gestión de los mismos, para lograr un desarrollo incremental de la coordinación y cooperación de los actores a nivel nacional y territorial.

2. Recomendar los marcos regulatorios adecuados para temas como propiedad intelectual, bioseguridad y acceso a recursos genéticos, entre otros.

3. Sugerir instrumentos de política pública que ayuden a mitigar los riesgos de innovar a nivel de unidades productivas, promuevan el desarrollo de financiamiento para la innovación, y ayuden a promover la cultura de la innovación.

4. Recomendar los instrumentos e indicadores que permitan el seguimiento y la evaluación de los resultados e impactos del SNIA y sus subsistemas.

5. Recomendar los lineamientos que deben ser considerados para la elaboración del Pectia.

6. Analizar y presentar las solicitudes y recomendaciones de las mesas de ciencia, tecnología e innovación que se eleven al Consa.

7. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lineamientos de política pública con base en los reportes de seguimiento y evaluación del servicio de extensión agropecuaria, frente a los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y al Pectia. Los reportes serán presentados por la Agencia de Desarrollo Rural.

8. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estrategias para la planificación, implementación, evaluación y seguimiento de la política de extensión agropecuaria y mecanismos para su financiación.

9. Proponer lineamientos para la identificación de necesidades en materia de extensión agropecuaria, y criterios de priorización y focalización de los usuarios del servicio a nivel territorial, que podrán ser acogidos por las autoridades territoriales para diseñar los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).

10. Constituir, cuando se requiera, comités técnicos de trabajo en cada uno de los subsistemas definidos por esta ley.

11. Expedir su propio reglamento.

12. Las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 9°. *Integración del Consejo.* El Consejo Superior del SNIA estará conformado así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro delegado, quien lo presidirá.

2. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o un Subdirector delegado.

3. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o un Subdirector delegado.

4. El Ministro de Educación Nacional, o su Viceministro delegado.

5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado.

6. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro delegado.

7. El Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR), o un Vicepresidente delegado.

8. El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado.

9. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado.

10. El Presidente del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura (Consa).

11. Un miembro designado por el Presidente de la República.

12. Dos representantes de los productores agropecuarios; uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente delegado, y el segundo será designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el proceso de selección que este determine para ello.

13. Un representante de las Universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del Rector o su Vicerrector delegado.

Parágrafo 1°. El Consejo Superior del SNIA se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses, y podrá invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo considere pertinente. El Presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente delegado, y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o un Subdirector delegado serán invitados permanentes del Consejo Superior.

Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.

Artículo 10. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Superior del SNIA son:

1. Convocar a los miembros del Consejo a las respectivas sesiones presenciales o no presenciales.

2. Recibir y hacer seguimiento a los documentos relacionados con la gestión del Consejo Superior del SNIA y de los Comités Técnicos de Trabajo conformados.

3. Rendir en cada sesión del Consejo un reporte de gestión sobre las actividades desarrolladas por las entidades participantes del SNIA.

4. Controlar y custodiar los documentos sobre asuntos sometidos a consideración del Consejo.

5. Elaborar las actas del Consejo y ajustarlas de acuerdo a las observaciones planteadas por los miembros.

6. Verificar el quórum y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

7. Dar soporte a los comités técnicos que se creen por parte del Consejo Superior del SNIA.

8. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones del Consejo Superior.

9. Las demás actividades que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 11. *Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (Pectia).* El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (Pectia), así como la Agenda I+D+i que lo integra, constituyen el marco orientador de la política de CTI

para el sector agropecuario. Sus avances y resultados serán incorporados en la Plataforma Siembra.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable de la elaboración y actualización del Pectia, en coordinación con el DNP, Colciencias y Corpoica, determinarán el responsable de la elaboración y actualización del Pectia. Todos los planes, programas, proyectos e iniciativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación agropecuaria a ser financiados con recursos públicos, deberán estar enmarcados en este plan. La actualización del Pectia se realizará al menos cada cuatro años.

Artículo 12. *Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria.* Las Comisiones Regionales de Competitividad crearán las mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo de los Sistemas Territoriales de Innovación. Las mesas estarán conformadas por representantes de las organizaciones de cadenas regionales, las organizaciones de productores agropecuarios, las instituciones de educación superior, especialmente las universidades, y las entidades sectoriales de nivel territorial, entre otros; además serán presididas por las Secretarías de Agricultura Departamentales, o quien haga sus veces.

Artículo 13. *Funciones de las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria respecto al SNIA.* Las funciones de las mesas son:

1. Articular los actores locales en torno a los sistemas territoriales de innovación para la generación, acumulación, difusión, aplicación y apropiación de conocimientos y tecnologías del sector agropecuario en su territorio.

2. Garantizar que la generación y adopción de conocimiento y tecnologías del sector agropecuario se haga con sujeción a las normas ambientales y de ordenamiento social y productivo del territorio.

3. Adoptar el Pectia y la Agenda Dinámica Nacional de I+D+I como el marco orientador para la planificación, priorización, financiación, ejecución y evaluación de las apuestas de investigación, desarrollo e innovación agropecuaria de nivel territorial.

4. Elevar, a través de su presidente, solicitudes y recomendaciones en materia de ciencia, tecnología e innovación al Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (Consa).

Artículo 14. *Concurrencia de fuentes de financiación.* Las acciones, programas y proyectos que se adelanten en desarrollo de la presente ley, a través de las entidades del orden nacional o territorial, podrán ser financiados, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos propios de los entes territoriales.
2. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.

3. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

4. Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

5. Los instrumentos financieros creados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

6. Los recursos de cooperación internacional.

7. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

Parágrafo 1°. Las entidades de nivel nacional, que ejecuten recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a actividades de ciencia, tecnología e innovación agropecuaria y en especial a la prestación de servicios de extensión agropecuaria, asistencia técnica agropecuaria o similares, deberán hacerlo de conformidad con la presente ley.

Parágrafo 2°. A través del Presupuesto General de la Nación se dispondrán los recursos requeridos para dar soporte a la operación del SNIA, en correspondencia con las funciones que esta ley define para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación y Corpoica.

Artículo 15. *Seguimiento y evaluación al SNIA.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural coordinará con cada subsistema del SNIA la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos y principios del SNIA, en el marco de un proceso de mejora continua.

TÍTULO I

SUBSISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO

Artículo 16. *Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario.* Créase el Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario como parte integral del SNIA, definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, con el objetivo de orientar, planificar, implementar y evaluar las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, e innovación que se ejecutan en el ámbito agropecuario.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el coordinador del Subsistema de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario, para lo cual se articulará con los demás actores del SNCCTI a través de las instancias definidas para ello.

Artículo 17. *Actores del Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario.* Serán actores del Subsistema de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario:

1. El Departamento Administrativo Nacional de Ciencia y Tecnología (Colciencias).

2. El Departamento Nacional de Planeación (DNP).

3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

4. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).

5. Los Centros Nacionales de Investigación y Desarrollo del Sector Agropecuario (CENIS).

6. Las Instituciones de Educación Superior (IES), con sus grupos de investigación.

7. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
8. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).
9. Los gremios de la producción.
10. Las organizaciones de cadena.
11. Los centros de investigación internacionales con acciones en el país.
12. Las empresas del sector agropecuario que cuentan con unidades de I+D+i.
13. Los productores y asociaciones de productores del sector agropecuario.
14. Los demás que ejecuten acciones en el marco de este subsistema.

TÍTULO II

SUBSISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Artículo 18. *Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria.* Créase el Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria como parte integral del SNIA, definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para coordinar la planificación, implementación, financiación y evaluación de las acciones de formación y capacitación que impacten directamente el proceso de I+D+i en el sector agropecuario.

Este subsistema velará por la calidad y pertinencia de los programas de formación y capacitación dirigidos a generar competencias para la investigación, el desarrollo tecnológico, la extensión agropecuaria y la innovación, a través de la expedición de lineamientos y políticas orientadas a dichos objetivos, entre otras acciones.

El Ministerio de Educación será el coordinador del Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación del Sector Agropecuario, para lo cual se articulará con los demás actores del SNIA, principalmente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las instancias que se definan para ello.

Artículo 19. *Actores del Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria.* Serán actores del Subsistema:

1. El Departamento Nacional de Planeación (DNP).
2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).
3. El Ministerio de Educación Nacional (MEN).
4. El Departamento Administrativo Nacional de Ciencia y Tecnología (Colciencias).
5. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
6. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).
7. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).
8. Los colegios o asociaciones de profesionales relacionadas con el sector agropecuario.

9. Las Secretarías de Educación y Agricultura Departamentales y Municipales, o las que hagan sus veces.

10. Las universidades y demás instituciones o entidades del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET).

11. Las instituciones o entidades del Sistema Nacional de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) que tengan programas de educación técnica, tecnológica, profesional y de posgrado dirigidos a atender necesidades del sector agropecuario.

12. Los colegios agropecuarios que responden a la formación media técnica en este ámbito.

13. Los docentes y estudiantes de programas relacionados con el sector agropecuario y rural.

14. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

15. Los demás que ejecuten acciones en el marco de este subsistema.

TÍTULO III

SUBSISTEMA NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Artículo 20. *Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria.* Créase el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria como parte integral del SNIA, definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el coordinador del Subsistema de Extensión Agropecuaria.

Artículo 21. *Actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria.* Serán actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria:

1. El Departamento Nacional de Planeación (DNP).
2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).
3. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
4. La Agencia de Renovación del Territorio (ART).
5. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).
6. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
7. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
8. El Banco Agrario de Colombia.
9. Las Secretarías de Agricultura Departamental y Municipal, o quien haga sus veces.
10. Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata).
11. Los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA).
12. Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuario (EPSEA), y demás prestadores de este servicio.

13. Asociaciones de profesionales del sector agropecuario

14. Los gremios, asociaciones, organizaciones comunitarias y productores del sector agropecuario.

15. Las Instituciones de Educación Superior y los colegios agropecuarios.

16. El Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (Consa).

17. Los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea).

18. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR).

19. Los demás que ejecuten acciones en el marco de este subsistema.

Artículo 22. Soporte al Subsistema de Extensión Agropecuaria. Se entiende por soporte al subsistema todas aquellas acciones orientadas a proveer y mejorar las capacidades, herramientas e instrumentos requeridos para ejecutar los servicios de extensión agropecuaria. Así mismo la sistematización de experiencias exitosas en la prestación de los servicios de extensión, que permita identificar y replicar buenas prácticas así como consolidar las competencias de los prestadores. Corpoica, o quien haga sus veces, será el coordinador de dicho soporte, para lo cual trabajará en red con los actores del SNIA y de los Sistemas Territoriales de Innovación. La Agencia de Desarrollo Rural proveerá los elementos para alinear los procesos de soporte con la implementación de los servicios.

Parágrafo. Como parte del Soporte al Subsistema, se podrán desarrollar herramientas con el fin de dar a conocer la oferta de profesionales y empresas prestadoras de servicios de extensión agropecuaria, asistencia técnica y/o consultoría especializada. La comunidad LINKATA de la plataforma SIEMBRA podrá contribuir con dicho objetivo.

CAPÍTULO I

Prestación del servicio de extensión agropecuaria

Artículo 23. Servicio Público de Extensión Agropecuaria. El servicio de extensión agropecuaria es de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio

de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

Artículo 24. Enfoque de Extensión Agropecuaria en la prestación del servicio. El enfoque bajo el cual debe operar el servicio público de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos, que se desarrollarán en función del diagnóstico previo que se realice en cada caso:

1. Desarrollo del capital humano mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.

2. Desarrollo del capital social y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.

3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.

Artículo 25. Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. Créase una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 23 y 24 de la presente ley. Los Departamentos a través de sus Asambleas, establecerán por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas. La misma ordenanza que establezca la tasa para el servicio público de extensión agropecuaria deberá señalar la autoridad pública autorizada para fijar la tarifa. La tasa estará a cargo de los usuarios del servicio.

Las Asambleas Departamentales, en la formulación del proyecto de ordenanza de que trata el presente artículo, deberán acoger el régimen jurídico que reglamenta el servicio público de extensión agropecuaria,

así como las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que los usuarios accedan al subsidio de que trata el artículo 27 de la presente ley.

Parágrafo. El recaudo de la tasa tendrá como destinación única, la financiación de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a cargo de los municipios.

Artículo 26. *Transferencia del recaudo de la tasa a los municipios.* En casos donde se defina que la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, será recaudada por un ente distinto al municipio, dicho ente deberá transferirle los recursos recaudados, de forma trimestral al municipio que los genera. Los departamentos ejercerán seguimiento a la realización de dicha transferencia, garantizando que la misma se ejecute en las condiciones del presente artículo.

Artículo 27. *Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuaria.* La tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria podrá ser subsidiada conforme a la disponibilidad y concurrencia de los recursos de los numerales 1, 2, 3 y 4 de que habla el artículo 14 de la presente ley. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo las recomendaciones del Consejo Superior del SNIA, los principios de la función administrativa que apliquen a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en cuanto sean compatibles con su naturaleza y régimen y en estricto cumplimiento del principio de gradualidad y temporalidad de que trata la presente ley, reglamentará la clasificación, caracterización y focalización de los beneficiarios del subsidio, la temporalidad y permanencia en su otorgamiento, así como su gradualidad y el porcentaje de la tarifa que será subsidiada. Entre otros los criterios de focalización podrán tener como base:

1. El índice Sisbén.
2. La condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
3. La clasificación de usuarios del servicio público de extensión agropecuaria.
4. La ubicación del predio del usuario dentro del área de influencia del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA).
5. Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
6. Los planes y programas integrales de desarrollo agropecuario y rural.
7. El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).
8. Los planes de desarrollo rural y/o agropecuario promovidos por el MADR.

El subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios, será diferencial, temporal y decreciente en el tiempo respondiendo a la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

Parágrafo 1°. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tari-

fa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 28. *Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).* El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

1. Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos.
2. Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas.
3. Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución.
4. Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad y generación de ingresos.
5. La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio.
6. Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria.
7. Las acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio público de extensión agropecuaria.
8. Las alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación agropecuaria regional, que deban ser articuladas con el servicio público de extensión agropecuaria.
9. La articulación con los planes y programas de prestación de servicios de extensión o asistencia técnica agropecuaria adelantados con recursos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros.

Parágrafo 1°. La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. En tal sentido el PDEA deberá organizar sus acciones en cualquiera de las siguientes dimensiones: municipal, por grupo de municipios, provincial, por cuenca, por subregión, por clúster, o cualquier otro tipo de organización territorial dentro de un departamento. En los territorios donde converjan varios departamentos, estos podrán acordar acciones articuladas para atender su población. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo

Departamental a la Asamblea, para su correspondiente aprobación.

Parágrafo 2°. El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes Agropecuarios Municipales, los Planes de Ordenamiento Territorial. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.

Parágrafo 3°. En todos los casos el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) será el espacio de diálogo local de las necesidades e iniciativas que se propongan y se concierten en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. La participación de los productores agropecuarios en dicho Consejo se dará de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 101 de 1993.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los planes y programas de que trata el numeral 9 del presente artículo.

Parágrafo 5°. La Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.

Parágrafo transitorio. Un año después de entrar en vigencia la presente ley, cada Gobernación Departamental deberá presentar el PDEA ante la Asamblea para su aprobación por el periodo de gobierno que reste en cada departamento.

CAPÍTULO II

Usuarios y prestadores del servicio de extensión agropecuaria

Artículo 29. *Usuarios.* Los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria serán los productores y las asociaciones u organizaciones de productores que de manera voluntaria soliciten la prestación de dicho servicio, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la clasificación de usuarios del servicio de extensión agropecuaria para las diferentes actividades productivas y para efectos de los subsidios de que trata el presente título.

Artículo 30. *Registro de usuarios.* Para efectos de la prestación del servicio, los productores deberán estar inscritos en el registro de usuarios que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para esto, los usuarios deberán solicitar su inscripción en el registro ante el municipio correspondiente al lugar donde se ubiquen sus predios. El municipio velará por la veracidad de la información consignada en el registro. El Departamento velará porque los municipios y distritos actualicen el registro durante los primeros (3) tres meses de cada año.

Parágrafo. Para mejorar la cobertura del registro de usuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, gestionará la articulación de información de productores agropecuarios desarrollada con recursos públicos y aquella que el sector privado pueda integrar, sin que ello implique afectar de alguna manera la autonomía de sus administradores frente al desarrollo de sus sistemas de información. La utilización de dichos registros deberá efectuarse de conformidad con las normas de *habeas data*.

Artículo 31. *Entidades prestadoras.* Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) podrán ser las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 32 de la presente ley. También podrán prestar el servicio consorcios o uniones temporales entre los tipos de actores anteriormente descritos, siempre que estos cumplan los requisitos de habilitación.

Artículo 32. *Habilitación de entidades prestadoras.* Para la prestación del servicio de extensión agropecuaria toda EPSEA deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). El registro y los requisitos se orientarán a garantizar que estas cumplan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias.
2. Experiencia relacionada con la prestación del servicio.
3. Capacidad operativa, y recursos físicos, logísticos y tecnológicos, entre otros.
4. Vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación.
5. Capacidad financiera.
6. Constitución y situación legal conforme.

La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) reglamentará los requisitos de que trata el presente artículo, habilitará las EPSEA y actualizará el registro correspondiente.

Artículo 33. *Promoción del servicio de extensión agropecuaria.* La Secretaría de Agricultura Departamental, o quien haga sus veces, en coordinación con los municipios y las Unidades Territoriales de la Agencia de Desarrollo Rural, promocionará el servicio, de manera que la sociedad en general tenga información sobre su ejecución.

Artículo 34. *Selección y contratación de EPSEAS.* Los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las EPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio. Para ello deberán aplicar los siguientes requisitos, sin

perjuicio de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables:

1. Que exista convenio o contrato de asociación entre los municipios, o los municipios y el departamento para adelantar el proceso de selección y contratación de la o las EPSEA de manera colectiva, cuando así se convenga.

2. Que se encuentren en la lista de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas, publicado por la Agencia de Desarrollo Rural.

3. Que la oferta del servicio responda adecuadamente a las demandas y requerimientos, plasmados en el PDEA a ejecutar. Para lo cual deberá contar con visto bueno del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea) o el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, cuando la propuesta aplique a un solo municipio.

4. Que los procesos de seguimiento y evaluación de que trata el capítulo IV del presente título, den cuenta de su calidad en la prestación de los servicios de extensión agropecuaria.

5. Que no se encuentran sancionadas de conformidad con el Capítulo V del presente título.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural estarán facultados para contratar EPSEAS que presten el servicio público de extensión agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

El presente artículo se reglamentará dentro de los primeros seis meses de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 35. *Capacitación y certificación de competencias laborales*. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, pondrá a disposición de los actores del Subsistema de Extensión Agropecuaria acciones de capacitación y certificación de competencias laborales dirigidas a profesionales, técnicos o tecnólogos vinculados a la prestación del servicio de extensión agropecuaria.

Artículo 36. *Contrato de aprendizaje*. La prestación del servicio de extensión agropecuaria a través de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) deberá permitir que los estudiantes de último semestre o ciclo, de programas de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario, en el campo de las ciencias agropecuarias, sociales, administrativas y otras relacionadas con el desarrollo rural, lleven a cabo sus prácticas a través de contratos de aprendizaje con las EPSEA, en los términos de la Ley 789 de 2002 y los Decretos 933 y 2585 de 2003, o los que los modifiquen o sustituyan.

Las funciones desarrolladas por los estudiantes estarán orientadas a mejorar sus competencias profesionales y laborales, por tanto la ejecución del contrato de aprendizaje deberá contar con plena supervisión de la institución de educación en la cual se encuentre matriculado y de la EPSEA que lo vincule.

CAPÍTULO III

Unidades municipales de asistencia técnica agropecuaria y centros provinciales de gestión agroempresarial

Artículo 37. *Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria*. Los municipios y distritos podrán crear Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), dentro de su estructura administrativa, para la participación en la planeación y/o prestación del servicio de extensión agropecuaria, acompañamiento a productores, ejecución de proyectos agropecuarios y de desarrollo rural, articulación institucional, apoyo logístico al sector, levantamiento de información, y demás actividades relacionadas con su naturaleza.

Las Umata podrán prestar el servicio de extensión agropecuaria en los términos del presente Título, y sin perjuicio de los servicios que tuvieran a cargo.

Los municipios asegurarán la asignación presupuestal para el funcionamiento y fortalecimiento progresivo de las Umata en términos de equipo técnico, capacitación del recurso humano, medios tecnológicos, infraestructura y otros medios como el transporte y la logística, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad de los servicios y la ejecución pertinente y oportuna de sus funciones.

Parágrafo 1°. Para ser funcionario de la Umata se exigirán como requisitos ser profesional en el área de agronomía, veterinaria, zootecnia, biología, ingeniería forestal o agroalimentaria, administración agropecuaria, tecnología agropecuaria, técnico agropecuario, bachiller agropecuario y profesiones afines con el sector agropecuario, medio ambiental y pesquero. Su vinculación se hará de acuerdo a las normas de carrera administrativa.

Parágrafo 2°. Para ser Director de Umata es obligatorio acreditar título profesional y tarjeta profesional en áreas agropecuarias o en profesiones afines con el sector agropecuario, medioambiental o pesquero, así como una experiencia en el sector agropecuario, medio ambiente o pesquero no menor de tres (3) años.

Parágrafo 3°. Los territorios indígenas podrán constituir las Unidades de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) según los usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 38. *Generación de capacidades en Umata*. El Gobierno nacional, los departamentos y los municipios, de conformidad con las apropiaciones presupuestales disponibles, fortalecerán las habilidades y capacidades de las Umata a través de la actualización tecnológica, el conocimiento de la estructura y oferta institucional del sector agropecuario, y la promoción del acceso a esta por parte de los productores.

Artículo 39. *Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA)*. Los municipios podrán asociarse o autorizar la asociación de las Umata, como respuesta a las demandas identificadas por provincia, cuenca, subregión o cualquier otro tipo de organización territorial dentro de un departamento, e incluso en relación con otros departamentos; dicha asociación se podrá dar para la participación en la planeación y/o prestación del servicio de extensión agropecuaria, acompañamiento a productores, ejecución de proyectos

agropecuarios, articulación institucional, apoyo logístico del sector, levantamiento de información y demás actividades que promuevan el desarrollo agropecuario y rural.

Parágrafo 1°. Los CPGA estarán conformados por los municipios que voluntariamente se asocien, haciendo constar su voluntad en el correspondiente convenio de asociación y en los estatutos que determinen la forma y condiciones de operación de tales centros. Lo anterior supone la supresión de las Umata para evitar la duplicidad de funciones.

Los municipios asegurarán la asignación presupuestal para el funcionamiento y fortalecimiento progresivo del CPGA en términos de equipo técnico, capacitación del recurso humano, medios tecnológicos, infraestructura y otros medios como el transporte y la logística, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad de los servicios y la ejecución pertinente y oportuna de sus funciones. En el manejo de los recursos, el CPGA observará los principios del sistema presupuestal, contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y los contratos que celebren, se sujetarán a las normas sobre contratación administrativa.

Parágrafo 2°. Las Secretarías Departamentales de Agricultura, o quien haga sus veces, tendrán la responsabilidad de coordinar la constitución, operación y consolidación de los CPGA.

Parágrafo 3°. Para ser funcionario o director de CPGA aplican los mismos requisitos de los parágrafos 1° y 2° del artículo 37 de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Seguimiento y evaluación

Artículo 40. *Seguimiento.* El DNP y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las Secretarías de Agricultura Departamental o quien haga sus veces, realizará el seguimiento a la prestación del servicio de extensión agropecuaria, y remitirá un reporte semestral al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos definidos por el Ministerio.

La Agencia de Desarrollo Rural realizará al menos una (1) vez al año verificación sobre la permanencia de los requisitos de habilitación de al menos el 20% de las EPSEA habilitadas; Así mismo lo hará sobre el cumplimiento de los requisitos de las Umata y los CPGA para el cumplimiento de sus funciones. Este porcentaje se incrementará en el tiempo a partir de esquemas tecnológicos que permitan esta verificación de manera rápida y costo-efectiva.

Artículo 41. *Evaluación.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el DNP, en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural y las Secretarías de Agricultura Departamental, evaluará la prestación del servicio de extensión agropecuaria de acuerdo a los instrumentos e indicadores recomendados por el Consejo Superior del SNIA para el efecto, para lo cual establecerá los criterios y la periodicidad de la evaluación. La participación de los usuarios del servicio en la evaluación será una condición necesaria en el diseño metodológico que se aplique.

CAPÍTULO V

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio

Artículo 42. *Entidad sancionadora.* La facultad sancionatoria establecida en el presente capítulo corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien adelantará los procesos sancionatorios a través de sus Unidades Técnicas Territoriales.

El procedimiento administrativo sancionatorio se adelantará de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en lo no dispuesto por esta se hará de manera subsidiaria por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Título III, Capítulo III, artículo 47 y siguientes de la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011, y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Artículo 43. *Infracciones.* Con el fin de evitar conductas que afecten las acciones del Subsistema de Extensión Agropecuaria, en particular la prestación del servicio de extensión agropecuaria, y sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar, se considerará como infracción el incumplimiento e inobservancia de las disposiciones del presente título y de las normas que lo reglamenten, en especial las conductas que se describen a continuación:

1. Infracciones de las EPSEA:

a) Incumplimiento de las obligaciones planteadas en los PDEA, o en el contrato de prestación de servicios de extensión agropecuaria.

b) Prestar el servicio de extensión agropecuaria sin estar debidamente habilitado para el efecto.

c) Presentar documentación falsa o irregular para efectos de la habilitación.

d) Destinar los recursos asignados a los PDEA para fines distintos a la prestación del servicio de extensión agropecuaria.

2. Infracciones de los usuarios:

a) Presentar documentación falsa o irregular para efectos del registro de usuarios.

b) No ejecutar las acciones de extensión agropecuaria acordadas con la EPSEA, sin justificación.

Artículo 44. *Sanciones y su gradualidad.* Las sanciones a imponer por parte de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) se clasifican como leves, graves o gravísimas dependiendo del tipo de infracción en que se haya incurrido. La infracción de la EPSEA del literal a) del artículo 43 de la presente ley será leve cuando el incumplimiento a la obligación contractual no recaiga en alguno de los elementos esenciales del contrato, graves cuando el incumplimiento a la obligación contractual recaiga en alguno de los elementos esenciales y gravísima cuando el incumplimiento a la obligación contractual recaiga en alguno de estos elementos y adicionalmente se altere el orden público, económico, social o ambiental.

La infracción de la EPSEA del literal b), c) y d) del artículo 43 de la presente ley se considerarán como graves si se comprueba la culpa del infractor y gravísimas si se comprueba el dolo del infractor.

La infracción de los usuarios del literal a) del artículo 43 de la presente ley será grave si se comprueba la culpa del infractor y gravísima si se comprueba dolo del infractor.

La infracción de los usuarios del literal b) del artículo 43 de la presente ley, será leve cuando el incumplimiento de la acción de extensión no altere el orden público, económico, social o ambiental, grave cuando con el incumplimiento de la acción de extensión se compruebe la culpa del infractor y altere el orden económico, social o ambiental y gravísima cuando con el incumplimiento se compruebe el dolo del infractor y altere el orden social, económico, social o ambiental.

Las sanciones serán:

1. Para las EPSEA, inhabilitación temporal o permanente, y multa de hasta (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando la infracción sea leve; multa de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando la infracción sea grave y hasta (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando la infracción sea gravísima.

2. Para los usuarios, suspensión temporal cuando la infracción sea leve o grave y suspensión definitiva del servicio de extensión agropecuaria cuando la infracción sea gravísima.

Parágrafo 1°. Las conductas leves podrán ser subsanadas por parte de los usuarios o de las EPSEA que logren mitigar el impacto de sus conductas, caso en el cual no se impondrán sanciones.

Parágrafo 2°. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) como autoridad sancionatoria podrá hacer el cobro coactivo de las multas que se impongan y que estén debidamente ejecutoriadas.

PARTE III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. *Reglamentación.* Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las materias técnicas objeto de la presente ley.

Artículo 46. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 607 de 2000 y sus normas reglamentarias.

De los honorables Congresistas,

De los honorables congresistas,


HS. GUILLERMO GARCIA REALPE
Coordinador Ponente


HS. ARONSO DEL RIO CABARCAS
Coordinador Ponente


HS. MARITZA MARTINEZ

HS. INTI RAUL ASPRILLA
Sin Firma

HS. NORA GARCIA
Sin Firma


HS. CIRO FERNANDEZ


HS. TERESITA GARCIA

HS. FRANKLIN LOZANO
Sin Firma


HS. DAYRA GALVIS


HR. ARTURO YEPES


HR. FLORA PERDOMO

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001.

Honorable Senador

JAIME DURÁN BARRERA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001.

Respetado señor Presidente:

Conforme lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito rendir informe de ponencia positiva al proyecto de ley de la referencia, autoría de los Honorables Senadores de la República integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, así como de otros Honorables Legisladores, en los siguientes términos.

I. Justificación del proyecto

Expresan los autores del proyecto, que a través de la Ley 668 de 2001 se instituyó el 18 de agosto de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra la Corrupción”, en recordación del triste onomástico del asesinato en el municipio de Soacha del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, quien unificaba en torno a su figura los valores éticos que debían inspirar la transformación moral de la República; igualmente, en memoria del acto ejemplar de honestidad del niño soldado de las fuerzas patriotas Pedro Pascasio Martínez, quien luego de la Batalla de Boyacá capturó al comandante general de las fuerzas realistas, rechazando el soborno de monedas de oro, que este le ofreciera por su libertad.

Además, creó las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, que deberán entregarse a las personas que se destaquen por su trabajo ejemplar en la lucha contra la corrupción y en la recuperación de valores éticos ciudadanos; proceso de selección que adelantan las Comisiones de Ética del Congreso de la República desde el año 2004, cuyos integrantes han observado y concluido dos importantes aspectos:

1. El artículo 2º de la Ley 668, prevé que el Gobierno nacional llevará a cabo una campaña de sensibilización y difusión de valores éticos para recordar la

lucha ejemplar que contra el flagelo efectuó el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, disposición que en la coyuntura del año 2001 parecía suficiente, pero que quince años después es necesario ajustar y actualizar, para lograr un compromiso institucional y con el ciudadano, que responda a los compromisos adquiridos por Colombia como Estado parte al suscribir instrumentos internacionales que en materia corrupción, hacen necesario que no solo sea el Ejecutivo el que realice una campaña anual contra este flagelo, también otras Ramas del Poder Público y los organismos de control deben propender por la transparencia, buenas costumbres, rindiendo cuentas para hacer visible el compromiso que se tiene contra la corrupción y fomento de las buenas prácticas en el servicio público.

2. Que se requiere motivar y estimular especialmente a los jóvenes por tan loable labor, dado que la medalla “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*”, ha sido entregada desde su creación a Soldados Campesinos, Suboficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía, jóvenes menores de 25 años que laboran para disminuir la corrupción en su entorno, promoviendo la recuperación de valores éticos ciudadanos desinteresadamente y muchas veces con recursos propios; otros, que ante el ofrecimiento de un soborno han rechazado y denunciado oportunamente, acciones que por su humildad enaltece este comportamiento.

Los autores del proyecto y el suscrito ponente como coautor del mismo, consideramos que existe suficiente justificación para que junto con la entrega de la medalla, se conceda sencillos pero justos estímulos que implican mínima onerosidad fiscal, debido a que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la Medalla “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*”. Por esto, se pretende que el Estado a través de los órganos competentes, otorgue los siguientes incentivos para los jóvenes que se destacan en tan noble labor y que se constituyen en ejemplo nacional:

El primero consiste en una beca para realizar estudios de pregrado o posgrado en instituciones públicas de educación superior, opcionalmente el condecorado podrá acceder a los programas de capacitación técnica o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) donde igualmente se le otorgará prioridad para su ingreso; y, segundo, Prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario.

II. Contenido normativo del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado que nos ocupa, modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, así:

a) Con el artículo 1º, se modifica el artículo 2º de la Ley 668 de 2001, previendo que los órganos de Control del Estado, Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuarán en la semana previa al 18 de agosto de cada año, una jornada nacional de rendición de cuentas del trabajo realizado contra la corrupción, transparencia, difusión de valores éticos y ciudadanos, que será coordinada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes. En ella informarán las estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha

contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos;

b) El artículo 2º, adiciona un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, estableciendo estímulos para el joven ganador de la medalla “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*”, consistente en una Beca para realizar estudios de pregrado o posgrado en instituciones públicas de educación superior, opcionalmente el condecorado podrá acceder a los programas de capacitación técnica o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en cuyo ingreso se otorgará prioridad; y, prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario;

c) Con el artículo 3º, se adiciona un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, en el que se determinan los parámetros que deberán tenerse en cuenta por la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso, al definir el mecanismo de selección de las personas que serán condecoradas con las medallas, entre las cuales se encuentran la convocatoria y requisitos para participar en el concurso de méritos, así como herramientas para que las Comisiones de Ética efectúen el mismo;

d) El artículo 4º determina la vigencia.

Los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley 668 de 2001, que declara el 18 de agosto como “*Día Nacional de Lucha contra la Corrupción*”, crean las medallas “*Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción*”, “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*” y delegan el proceso de selección a las Comisiones de Ética del Congreso, no son modificados en este proyecto.

III. Conveniencia del proyecto

Considerada la importancia que tiene la prevención de la corrupción, los resultados esperados y el bajo impacto fiscal que representa esta iniciativa dado que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la Medalla Pedro Pascasio Martínez, se justifica que el Congreso de la República tramite con celeridad el Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, que busca actualizar y ajustar el contenido de la Ley 668 de 2001, propendiendo por aportar en la sensibilización contra la corrupción, promoción y estímulo de valores éticos, morales y republicanos.

Se considera procedente recordar que durante el trámite legislativo que surtió el Proyecto de ley número 218 de 2009 Senado, 233 de 2011 Cámara, por medio de la cual se modificaba y adicionaba la Ley 668 de 2001 y se instituía la Red Interinstitucional por la integridad, anterior iniciativa de los Honorables Integranes de las Comisiones de Ética del Congreso, que en parte se retoma, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público de la época, a través del Oficio UJ-1125/10, del 10 de agosto de 2010, expuso comentarios sobre el proyecto, solicitando la eliminación de artículos o el archivo del mismo, concepto que fue refutado de manera ampliamente sustentada en la ponencia para tercer debate en la Cámara de Representantes, dado que traía imprecisiones sobre los costos reales que podría generar la beca propuesta y lo relacionado con la campaña de sensibilización que efectúa el Congreso de la República a través de las Comisiones de Ética.

Lo anterior, por cuanto el estímulo educativo que se establece es para instituciones públicas de educación superior, cuyos costos en relación con las entidades privadas es en promedio 10 veces menor que estas, por lo que se infiere que el valor total a pagar por beca en todo el pregrado oscilaría entre los \$7.000.000.00 y 8.000.000.00 millones de pesos, conforme a lo expresado en distintos estudios realizados por el Observatorio de la Universidad en el año 2007 y 2014, que aún a hoy 2016, hace notoria la diferencia con lo expresado por el Ministerio, además se reitera, solo se escoge un (1) ganador de la Medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” cada año; igual acontece con la campaña de sensibilización ética que nunca ha costado al Congreso de la República más del 10% de los \$400.000.000.00 millones de pesos que indicaba dicha Cartera, esto toda vez que el Legislativo la realiza utilizando eficientemente sus limitados recursos.

Por la pertinencia de lo expresado en el Proyecto de ley número 218 de 2009 Senado, 233 de 2011 Cámara, como sustento constitucional, legal y político, se acoge en esta ponencia por el suscrito y se transcribe:

“Comentarios y conclusiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el proyecto de ley.

El señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a través del Oficio UJ-1125/10, expone comentarios sobre la presente iniciativa y concluye solicitando la eliminación de los artículos a los que hace reparo o en su defecto el archivo de la iniciativa; al respecto, la ponencia deja expresas las siguientes consideraciones que refutan los comentarios y conclusiones del Ministerio.

1. Respecto al contenido del numeral 3 del artículo 2º del proyecto, expresa el señor Ministro que, a pesar de no generar gasto por cuanto las campañas y uso de medios de comunicación en sensibilización de valores éticos, morales, prevención y lucha contra la corrupción se realizarán como función social, en criterio de esta cartera requiere pronunciamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones por las eventuales incidencias de la medida en los contratos celebrados en materia de radio y televisión.

Se discrepa de esta apreciación, que si bien se pre-ocupa por las incidencias contractuales que en radio y televisión puedan sobrevenir en relación con el Ministerio respectivo, el señor Ministro al inicio de su comentario no desconoce el carácter de “función social” perseguido. Este no es diferente a otros que ya existen de contenido social, verbigracia, los que consagran campañas de erradicación de cultivos y lucha contra la drogadicción previstos en la Ley 30 de 1986.

De una lectura completa del numeral en comento, el código cívico que se proyecta a través de estas campañas de difusión, en manera alguna desconoce la competencia no solo del Ministerio del ramo respectivo en materia de vigilancia o control, también la extiende a la Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces, además de la anuencia o visto bueno que la Red Interinstitucional por la Integridad debe realizar.

La intención es que, en sensibilización de valores éticos ciudadanos, prevención y lucha contra la corrupción, el Legislativo ofrezca un mecanismo con

carácter de función social que no esté sujeto a la contratación o pauta, tampoco al impacto que la noticia en corrupción origina, se trata de un esfuerzo de todos por una sociedad íntegra y con civildad.

2. Se enuncia por parte del Ministerio de Hacienda la posible inconstitucionalidad del artículo 3º, con relación a la prohibición de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado contenida en el artículo 355 Superior; toda vez que con la creación de la Beca “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, se ofrece un auxilio en dinero para un particular con destino a su educación, en valor que oscila entre \$41.200.000.00 y \$56.650.000.00 millones de pesos por beca, con una ausencia de definición legal de los objetivos perseguidos con la misma.

Sobre el particular, la prohibición plasmada por el constituyente ha sido interpretada con autoridad por la Honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-372 de 1994, C-506 de 1994 y C-520 de 1994, indicando que ninguna autoridad puede realizar un acto traslativo de dominio en favor de un particular sin contraprestación alguna, es decir, auxilios o donaciones decretadas sin fundamento en programas y actividades de interés social o público.

Olvida el Ministerio que la Ley 668 de 2001, decretó la celebración del “Día Nacional de Lucha contra la Corrupción” el 18 de agosto de cada año, fecha en la que se entrega luego de selección realizada por las Comisiones de Ética del Congreso, las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, a las personas que por sus ejecutorias, trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos son exaltados como ejemplo nacional.

Las ejecutorias por las cuales el Congreso de la República concede anualmente la Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana, a jóvenes colombianos menores de 25 años, quienes con sus propios medios y esfuerzos difunden y promocionan valores éticos ciudadanos, constituyen interés público y social suficiente para que su labor sea reconocida con los sencillos estímulos propuestos, los que en manera alguna riñen con las donaciones o auxilios que unilateralmente y sin este contenido prohíbe el inciso primero del artículo 355 de la Carta; aspecto ampliamente considerado en las sentencias enunciadas.

Contrario a lo expresado por la cartera de Hacienda, la definición legal de los objetivos específicos perseguidos con la medalla en mención, se encuentra en la Ley 668 de 2001, la que no es otra que brindar un justo reconocimiento al trabajo de los jóvenes en la promoción de valores éticos ciudadanos.

Disintiendo de las cuantiosas sumas que el señor Ministro presenta respecto al estímulo educativo, proyectadas sobre valores de matrícula en universidades privadas de alto costo, se aclara, que el mismo se propone para instituciones públicas de educación superior, las cuales conforme a lo expresado en distintos estudios realizados por el Observatorio de la Universidad Pública en el año 2007, indican que la educación pública es en promedio 10 veces más económica que la privada, o sea que los valores tasados entre \$41.200.000.00 y \$56.650.000.00 por beca concedida,

se reducen a \$4.120.000.00 y 5.665.000.00, cálculo que hace notoria la diferencia. Igual reparo ha de tenerse en cuenta para la cifra tasada en los estudios de posgrado.

A manera de ejercicio se ha observado que el Estado colombiano, destina recursos para la concesión de becas en agricultura, salud y otras áreas sociales, con inversiones de miles de millones de pesos que en nada son comparables con el estímulo que en Instituciones Públicas de Educación Superior, se justifica para los jóvenes que de manera loable sin percibir ninguna contraprestación realizan labor contra la corrupción a través de la promoción y difusión de los valores éticos ciudadanos.

3. Sobre el artículo 4° del proyecto, indica el Ministerio de Hacienda que la campaña de sensibilización ética que realizará el Congreso con motivo de la celebración del Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, tendrá un costo aproximado anual de \$400.000.000.00 millones de pesos, valor que incluye en su realización la pauta publicitaria; gastos que dice, asumirá el Legislativo sin que se destinen recursos adicionales por parte de la Nación para tal fin.

Esta afirmación, muestra absoluto desconocimiento de la Cartera de Hacienda sobre la labor que desde el año 2004 realiza el Congreso de la República en este sentido; con recursos propios ha destinado un escaso tres (3%), es decir, menos de \$12.000.000.00 anualmente para la realización de la campaña de sensibilización en valores éticos, morales y lucha contra la corrupción, que termina el 18 de agosto con la entrega de las medallas creadas por la Ley 668 de 2001, cifra sustancialmente inferior a los \$400.000.000.00 que relaciona el señor Ministro y que por su imprecisión frente a la opinión va en detrimento de la imagen del Legislativo.

Es pertinente resaltar que en cumplimiento de la ley citada, la Mesa Directiva del Congreso a través de la Resolución número 007 de 2008, modificatoria de la Resolución número 004 de 2004, reglamentó el procedimiento de convocatoria, postulación y entrega de las medallas en comento, trámite que inicia en la primera semana del mes de abril y culmina el 18 de agosto de cada año en la celebración que esta Rama del poder público hace del “Día Nacional de Lucha contra la Corrupción”.

En esta convocatoria y campaña, el Congreso hace partícipe a la totalidad de municipios, departamentos, entidades públicas y privadas, educativas, medios de comunicación y al mismo Gobierno por medio de invitación, publicaciones en el Canal Congreso e Institucional, página web de ambas Cámaras y el diario El Nuevo Siglo. Su costo nunca ha sido superior al valor indicado, se reitera \$12.000.000.00.

Así las cosas, son inentendibles las apreciaciones de la Cartera de Hacienda, por lo que es oportuno convocar al Ministerio de Hacienda para que en el análisis de los proyectos de ley que nos ocupa, previamente se obtenga información veraz que corresponda a la realidad. Así mismo, que en asuntos tan trascendentales para el país como es la cultura de la legalidad, integridad, sensibilización y lucha contra la corrupción, las Ramas del Poder Público actuemos de manera armónica y en colaboración.

Por lo anterior, consideramos no es procedente la supresión de los artículos mencionados por el señor Ministro de Hacienda y mucho menos el archivo del Proyecto de ley número 233 de 2011 Cámara, 218 de 2009 Senado”.

A raíz de este pronunciamiento aprobado por amplia mayoría en la Comisión Segunda Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes en el año 2011, el Ministerio de Hacienda desistió de su oposición y el proyecto de ley en comento continuó su trámite; desafortunadamente el mismo fue archivado por términos de conformidad con el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

IV. Modificaciones propuestas por la ponencia

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA SENADO |
|--|--|
| Artículo 2°. Anualmente en la semana previa a la celebración del Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, con la coordinación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los órganos de Control del Estado, las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuarán jornada nacional de rendición de cuentas, en la que se dará a conocer el trabajo realizado en transparencia, difusión en valores éticos ciudadanos, estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos. | Artículo 2°. Anualmente en la semana previa a la celebración del Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, con la coordinación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los órganos de Control del Estado, las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuarán jornada nacional de rendición de cuentas, en la que se dará a conocer el trabajo realizado en transparencia, difusión en valores éticos ciudadanos, estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos. <u>Las entidades citadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, con la coordinación señalada, presentarán el plan de acción que involucre nacional y territorialmente las estrategias, gestión y resultados, que se darán a conocer en la jornada prevista.</u> |

Procede la ponencia a señalar la modificación propuesta al Proyecto de ley número 173 de 2016, así: En el artículo 1° que modifica el artículo 2° de la Ley 668 de 2001, se adiciona un inciso segundo, por tanto el artículo quedará con el siguiente texto:

Artículo 2°. Anualmente en la semana previa a la celebración del día Nacional de Lucha contra la Corrupción, con la coordinación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los órganos de Control del Estado, las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuarán jornada nacional de rendición de cuentas, en la que se dará a conocer el trabajo realizado en transparencia, difusión en valores éticos ciudadanos, estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Las entidades citadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, con la coordinación señalada,

presentarán el plan de acción que involucre nacional y territorialmente las estrategias, gestión y resultados, que se darán a conocer en la jornada prevista.

V. Proposición

Con la modificación señalada y las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, respetuosamente solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, cuyo texto modificado se adjunta.

Atentamente,



PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 173 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 2°. Anualmente en la semana previa a la celebración del Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, con la coordinación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los órganos de Control del Estado, las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuarán jornada nacional de rendición de cuentas, en la que se dará a conocer el trabajo realizado en transparencia, difusión en valores éticos ciudadanos, estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Las entidades citadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, con la coordinación señalada, presentarán el plan de acción que involucre nacional y territorialmente las estrategias, gestión y resultados, que se darán a conocer en la jornada prevista.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo nuevo. El ganador de la Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana, podrá acceder a los siguientes estímulos:

1. Beca “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en instituciones públicas de Educación superior del país. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca.

Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en cuyo ingreso esta Entidad le otorgará prelación.

Estos reconocimientos se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión requeridos y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.

2. Prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de Vivienda de interés social y proyectos de Vivienda de interés prioritario, por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en la Ley 1537 de 2012 y decretos reglamentarios.

Parágrafo 1°. El condecorado podrá elegir uno de los estímulos educativos establecidos, que será compatible con el de vivienda.

El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder a los estímulos educativos y cinco (5) años para el de vivienda, contados a partir de la entrega de la Medalla.

Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación para el acceso a los beneficios establecidos.

La obligación del Estado con el condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 2°. En caso de que el ganador de la medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética República” no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:

Para la beca educativa del Sena, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la media vocacional.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de posgrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación del pregrado.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Al inicio del mes de abril de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación, requisitos que cumplirán los participantes y el término para presentación de postulaciones.

La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.

2. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que por su trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como oponente a la respectiva medalla. El postulante se identificará con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto;

b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto;

c) Trabajo realizado verificable anterior y actual, afín a la convocatoria;

d) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación;

e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción;

f) Soporte que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar;

g) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.

Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los organismos e instituciones de control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.

3. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los organismos de control y vigilancia en todos los órdenes.

4. Concluido el término de postulaciones, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las páginas web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días a efecto de que la ciudadanía presente en un término igual, sus objeciones o comentarios; igualmente se remitirá el listado a la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción, para que esta, si lo considera, se pronuncie sobre los postulados.

5. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, definirá el mecanismo de elección pertinente conforme al Reglamento del Congreso. Realizada la elección, la Mesa Directiva del Congreso de la República expedirá los respectivos actos administrativos. Los finalistas a cada condecoración serán exaltados con mención especial de reconocimiento.

6. Las Oficinas de Protocolo del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las Comisiones de Ética del Congreso, se encargarán del diseño y oportuna elaboración de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”. Los pergaminos entregados con estas, serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y los Presidentes de las Comisiones de Ética del Congreso.

Parágrafo. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,



LEON RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador de la República

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193
DE 2016 SENADO, 002 DE 2016 CÁMARA**

por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril 18 de 2017

Honorable Senador

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a presentar ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 193 de 2016 Senado, 002 de 2016 Cámara**, por el cual se Declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo Sucre y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.

Introducción

El presente proyecto de ley es de autoría del honorable Representante Nicolás Daniel Guerrero Montaña, radicado en Secretaría General de la Cámara el pasado 20 de julio de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 976-1083.

Mediante oficio calendado del 8 de febrero del 2017, de los corrientes la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó ponente para primer debate del **Proyecto de ley número 193 de 2016 Senado, 002 de 2016 Cámara**.

La iniciativa legislativa tiene como objeto exaltar con la Orden del Congreso en el grado de Declarar Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.

Historia e importancia del proyecto

Colombia cuenta con una privilegiada y rica herencia cultural, consecuencia de una historia milenaria forjada por más de 2.000 años. Esta herencia proveniente de la experiencia de largos y sucesivos procesos de evolución social, de la cosmovisión, y la esencia de diversas sociedades y culturas, que se conjugaron en la historia, generando una rica integración y mestizaje, construyendo de esta manera un país multiétnico, pluricultural, multilingüe, singular y excepcional en sus valores culturales materiales e inmateriales.

Del municipio de Sincelejo “la ciudad del encuentro”

Sincelejo se encuentra ubicada al noroeste del país de 9° 18 latitud norte, 75° 23, “latitud oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una extensión total de 28.134 ha, con una altura sobre el nivel del mar de 213 msnm. Limita al Sur con el municipio de Sampués y con el departamento de Córdoba; por el Oeste con los municipios de Palmito y Tolú; por el Norte con los municipios de Tolú y Tolviejo, y por el Este con los municipios de Corozal y Morroa.

La sustitución de un caserío indígena, dio origen a la fundación de la hoy ciudad, el 4 de octubre de 1535 con el nombre de San Francisco de Asís de Sincelejo. Fue encomienda de Alonso Padilla de 1610 a 1640, y erigido corregimiento en 1776, por el capitán e ingeniero español Antonio De la Torre y Miranda. En 1812 se registró la llamada “Revolución de los Curas”, en contra de la dominación de los libertadores de la Nación.

En 1776, el centro de Sincelejo fue reorganizado por la misión dirigida por De la Torre y Miranda, cuya comisión fue la de ordenar los trazados irregulares de origen indígena de toda la provincia. De este esfuerzo proviene la Plaza Santander con su iglesia insular, característica común de las poblaciones de Sabanas de Bolívar, y la intención de cuadrícula castellana que se aprecia en la zona central de la ciudad.

En ese mismo año, Don Antonio De la Torre y Miranda, fue el primero en advertir la posición estratégica del poblado y tomó varias decisiones que asegurarían su desarrollo, como escoger el terreno más plano en medio de la sabana, asegurar la disposición de agua, obligar a que los indígenas regados en bohíos y ranchos cercanos, se reunieran en el nuevo centro urbano, so pena de incendiar sus habitaciones y erigir el pueblo en corregimiento. Al llegar en esa época Antonio De la Torre y Miranda a esta subregión de la provincia de Cartagena, encontró un número considerable de españoles y criollos dedicados a la actividad ganadera.

De las cuarenta y cuatro poblaciones refundadas por este personaje, San José de Corozal, se convirtió en el epicentro político y militar de las sabanas, por encima de otras parroquias, como San Benito Abad, San Rafael de Chinú, San Luis de Sincé o San Francisco de Sincelejo, y hasta mediados del siglo XIX, Sincelejo seguía dependiendo políticamente de Corozal.

En 1850 fue elevada a la categoría de cantón, situación que unida a la política de liberalización de los cultivos y comercio del tabaco en la zona de El Carmen, le imprimieron una dinámica demográfica y mercantil a Sincelejo.

En 1897 Sincelejo fue elevado a la condición de capital de provincia y más tarde del departamento creado y extinguido años después. En las dos últimas décadas del siglo XIX se hizo común en Sincelejo, Sampués, Chinú o Sincé la constitución de casas de comercio, alrededor de las cuales giró la dinámica económica de estas poblaciones y de los grandes comerciantes de las sabanas.

Al constituirse en 1966, el departamento de Sucre, Sincelejo fue denominada capital de la nueva sección administrativa.

Sincelejo, como Ciudad Capital del departamento, también ha servido de albergue para un sinnúmero de víctimas del conflicto armado que con ocasión a las confrontaciones subversivas ocasionaron un sinnúmero de violaciones a los Derechos Humanos, que la han convertido en una ciudad multicultural, pero que la esencia y amor por este género predominan.

Esta situación obliga a la institucionalidad a brindar alternativas que permitan la construcción de la paz a través de la permanencia del género de música de viento tradicional, lo cual demandada para ello el compromiso de todos los actores estatales.

El fenómeno sobre la poca importancia al patrimonio, ha generado entre sus naturales el desapego, irrespeto y falta de valoración de lo propio. Ante esta incidencia, las entidades públicas, las organizaciones y la sociedad civil, están llamadas a trabajar urgentemente hacia el respeto, valoración, prevención, defensa y rescate de la importancia del patrimonio cultural, por lo cual deben permanecer activas y vigilantes una labor frente al reconocimiento de la importancia del Patrimonio Cultural.

La Nación en su contemporaneidad se enfrenta a la urgente necesidad de adquirir y fomentar el respeto y conocimiento de lo propio; no para mostrar una actitud indiferente y despectiva hacia lo demás, sino para estar en capacidad de distinguir lo que es propio de lo extraño, de lo auténtico y lo impostado, lo que nos es natural de lo que resulta impuesto.

La cultura y el patrimonio cultural son realidades sociales vivas y en constante evolución, que actúan de dos maneras simultáneas, la conservación y la renovación que incide sobre la identidad cultural.

De la banda de viento tradicional

El surgimiento de las bandas musicales en la región y el país, tienen su origen con la estructuración de la naciente Colombia. Los primeros músicos de la historia nacional, hicieron parte de los regimientos del ejército español y lo siguieron los patriotas, quienes llenaron de música, los rincones más cercanos y lejanos de la geografía nacional. A principio de siglo XIX, el fenómeno de las Bandas Musicales de Viento o Bandas Militares, interpretan marchas militares y los géneros musicales de Europa (Valses, polcas, mazurcas, danzas, y contradanzas), de los bailes de salón de las altas sociedades, dejando el legado cultural y las tradiciones propias de sus similares y antecesores. Las bandas de viento en Sucre y Córdoba, pertenecientes al entonces Gran Bolívar, son frutos de esta tradición.

Las prácticas de las Bandas de Viento son más antiguas de lo imaginado y tienen su aceptación entre campesinos y la gente popular no significando que la música sea primitiva y de escasa calidad.

El contexto social del músico de banda, está caracterizado por un trabajador rural, subempleado, que vive del día y depende de las incertidumbres laborales que trae esta sub-profesión a día un elevado porcentaje de estos músicos.

Siendo Sucre, cuna histórica del movimiento bandístico en el país y de la creación de las mismas en diferentes zonas de la geografía del país, viene afrontando el creciente fenómeno de la globalización, la homogeneización y la falta de apoyo, aprecio y comprensión del Porro y el Fandango, interpretado por las bandas tradicionales. Esta situación, que fragiliza la permanencia del patrimonio, la diversidad cultural y el acervo de conocimientos de las técnicas musicales y dancísticas de estos ritmos transmitidos de generación en generación, hace necesario la presentación de un proyecto que busque sensibilizar hacia el respeto, el valor social y económico de la transmisión de estos conocimientos, como acción pertinente que promueva el sentimiento de identidad y continuidad, el aseguramiento, el reconocimiento, el respeto y la valorización de este patrimonio cultural de la Sabana.

Del Encuentro Nacional de Bandas

El Encuentro Nacional de Bandas, surge por la sensibilidad de tres amantes de la música de Viento Tradicional pertenecientes a la alta sociedad de Sincelejo, Tulio Rafael Hernández, Jorge Martínez Paternina, y Arturo García Callejo, preocupados por la precaria situación económica del músico de Banda, emprenden la tarea de dignificación, valoración y promoción de la música en el contexto local y nacional.

Es así como en Sincelejo, se desarrollan sus dos primeras versiones en los años 1984 y 1985, denominado Encuentro de la Sabana. En los años 1986 y 1987, se registró un receso del evento, el cual fue retomado en 1988, por el Club de Leones Sincelejo Sabanas, entidad defensora del género de bandas, quienes preservan el carácter identitario del territorio bandístico nacional, continuando con el proceso de dignificación integral del músico de Bandas, su cualificación, y posicionamiento como patrimonio social público, para su conservación, y protección en las nuevas generaciones, particularmente ante el riesgo del conflicto armado en los Montes de María, la región del San Jorge en donde se enclava el grueso de las bandas del departamento, igualmente a nivel del país.

En 1986, el Encuentro, como entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, adquirió la Personería Jurídica número 706 de julio 30. En el año 2003, la Alcaldía de Sincelejo, reconoció a la organización, mediante Decreto número 123 de junio 16, como Patrimonio Folclórico del Pueblo Sincelejano y evento de interés público de Impacto Nacional. En 2004, la Asamblea Departamental promulgó la Ordenanza número 008 de 29 de julio, distinguiéndola como Bien Patrimonial de Interés Cultural del departamento de Sucre. En 2006, el Concejo Municipal, lo declaró Patrimonio Cultural de la ciudad, mediante Acuerdo número 010 del 16 noviembre. En ese mismo año, el Ministerio de Cultura eleva a la organización de la categoría intermedia a la nacional. En el año 2014, el Ministerio de Cultura, se-

leccionó al Encuentro como una de las 45 experiencias significativas del país.

Es un encuentro anual de carácter nacional de bandas y de comparsas, intérpretes del Porro y el Fandango en sus diferentes modalidades. Desde lo musical, este escenario reúne bandas profesionales tradicionales de la región y el país, quienes participan con temas inéditos, para la conservación y renovación del patrimonio desde las modalidades: Porro Palitiao, Porro Tapao, Porro Tapao Cantao, Fandango; mejor voz; mejor arreglo a un tema seleccionado del homenajeado de la versión; y la Banda de Bandas. La alimentación del patrimonio a través de temas inéditos, se contabiliza desde el concurso de profesionales y a partir de la versión 31, se institucionaliza en las bandas escuelas, para la promoción de nuevos talentos y la preservación del acervo cultural como patrimonio viviente.

En el marco del proyecto igualmente, en el encuentro, participan las escuelas de formación musical de nivel: infantil y juvenil, promovidas por la organización en doce municipios de Sucre. Estos grupos musicales, participan en distintas actividades de promoción, difusión, y formación, donde se visibilizan como experiencia significativa, que garantizan la continuidad del Porro y el Fandango, como una expresión viva del patrimonio cultural en las nuevas generaciones.

La Danza

La danza o el baile se manifiesta con los desfiles de Fandangueros y Fandangueritos, promovidos por el Encuentro Nacional de Bandas, como la entidad encargada y los cuales se desarrollan en las principales calles de la ciudad. El primero de ellos, denominado Desfile de Fandangueritos, se efectúa ocho días antes de la versión programada, donde participan niños y niñas entre 5 y 12 años, vinculados a las instituciones educativas oficiales, no oficiales y escuelas de formación dancística de los diferentes municipios de Sucre, que se han organizado para vincularse al evento.

El segundo de ellos, reconocido como el Desfile de Fandangueras y Fandangueros (Comparsas), el cual convoca a las poblaciones de jóvenes, adultos, adultos mayores, grupos de la étnia Zenú y Afrocolombianos.

La expresión musical y dancística, son acompañadas con talleres formativos, que enrután hacia el mejoramiento continuo de músicos y bailarines.

Se han registrado innovaciones en el tema dancístico con los desfiles de Fandangueros y Fandangueritos, la promoción y difusión del evento en stands, prensa, radio, televisión, transmisión vía streaming, sitio web, y redes sociales; lanzamientos de orden local, regional y nacional, Plan de Formación Musical y dancística, dirigido a directores y músicos de bandas, instructores de comparsas, docentes de artística, estudiantes de los niveles educativos (primaria, secundaria, universitarios), adultos mayores y público en general; Educación en entidades educativas, poblaciones vulnerables, en parques y plazas. Realización del Primer Concurso de Banda-Escuela y mejor Voz de intérprete del Porro Cantao.

Con esto se busca alimentar el patrimonio cultural que juega un papel preponderante en la historia nacional, pues permite conocer el transitar del hombre en el tiempo y en el espacio, gracias a las obras que año tras año enriquecen al Porro y el Fandango.

El concurso de temas inéditos en las distintas modalidades del Porro y el Fandango, la mejor voz, y el mejor arreglo a una obra del homenajeado, son calificados por un equipo de jurados especializados durante las presentaciones ante el público y en privado.

Igualmente, se desarrolla 8 días antes del evento central, el Concurso de Banda Escuela, donde se presentan ante el público y el jurado las bandas apoyadas por el encuentro y las alcaldías municipales.

El evento central se desarrolla en la tercera semana del mes de agosto, el cual es promocionado a través de los diferentes medios de comunicación (radio, prensa, televisión, sitio web, redes sociales, entre otros). Las memorias de cada encuentro son plasmadas en la revista “*Memorias y Reflexiones*”, el sitio web www.encuentronacionaldebandas.com, y los temas ganadores son grabados en discos compactos.

Actores

El Encuentro Nacional de Bandas, entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica número 760 de 1986 y NIT 800.101.566-6, está regida por la Junta Directiva, legalmente constituida e integrada por ocho miembros. Es la responsable de nombrar los comités encargados de organizar las diferentes actividades programadas. Además, la Junta cuenta con el apoyo del Club de Leones Sincelejo Sabanas, entidad sin ánimo de lucro y conformada por 72 socios y 25 jóvenes integrantes.

El Encuentro de Bandas de Sincelejo ha realizado 31 versiones ininterrumpidamente hasta el 2016. En su trayectoria, ha realizado el acompañamiento pedagógico del músico a través de un plan de formación permanente, que busca su cualificación profesional y personal con incidencia sobre su vida laboral y el mejoramiento de su calidad de vida.

De los aprendizajes significativos logrados por el ENB, se pueden destacar la transformación de un músico de oído hacia la lectura musical, el manejo de tics aplicadas a la música (softwares especializados); el mantenimiento y arreglo de los mismos y talleres instrumentales y de dirección de Bandas.

Comprometidos con la búsqueda de nuevas perspectivas para las políticas culturales locales ante los retos del conflicto armado, del posconflicto, y de las diferentes crisis contemporáneas, como de los efectos de la globalización que nos orientan a una fundamentación bajo un enfoque en los Derechos Humanos y los derechos culturales, gestiona permanente ante las administraciones públicas locales, la institucionalización de los procesos musicales de desarrollo y su apropiación social, con el fin de garantizar el fomento sistemático de la música de Banda de Viento Tradicional, en las políticas de desarrollo social y cultural. El seguimiento a los procesos de educación y práctica musical para niños y jóvenes a partir de esta música, trayectoria en el diseño e implementación de proyectos Banda Escuelas y el reconocimiento de los músicos en su contexto.

Así mismo, trabaja por el acceso de las poblaciones vulnerables, pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, deshabilitados, etnias, adulto mayor y LGBTI, partiendo del ejercicio de derecho a la cual toda persona tiene en su haber para su desarrollo integral, en igualdad de condiciones con el resto de sus conciudadanos y en todos los ámbitos de la vida social y el libre

desarrollo de la personalidad y la igualdad de oportunidades, constitucionalmente reconocidos, que contribuirán al enriquecimiento de una sociedad más justa, plural y abierta.

Importancia del proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto declarar el Encuentro Nacional de Bandas, que se celebra en la Ciudad de Sincelejo Capital del departamento de Sucre, y se eleve a la categoría de patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación, reconociendo su trayectoria e importancia como expresión folclórica y eje articular del desarrollo de la cultura sabanera y que la Nación se vincule a los 31 años del encuentro.

El reconocimiento de nuestra cultura en todas sus manifestaciones, sean musicales, instrumento, danza, etc., hacen que nos consolidemos como país pues estas expresiones son parte de nuestra idiosincrasia y nos identifican como pueblos sabaneros.

El Estado colombiano posee un muy diverso patrimonio cultural e inmaterial y este a su vez es engrandecido con nuevas materializaciones de identidad de los pueblos, de allí la necesidad y la importancia de que el Encuentro Nacional de Bandas sea Incorporado al patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación con su respectivo Plan Especial de Protección.

Colombia como un Estado Social de Derecho multicultural, comprometido con sus pueblos, suscribió la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Unesco 2003, ratificada por la Ley 1037 del año 2006.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 7º, reconoce y protege la diversidad cultural. En su artículo 8º determina la obligación que tiene el Estado de proteger las riquezas culturales, y en sus artículos 70 y 71, dispone de la promoción, fomento y otorgamiento de incentivos para el apoyo de las manifestaciones culturales.

En la Ley 1185 del 2008, modificatoria de la Ley 397 de 1997, se establecen criterios para la inclusión de una manifestación cultural en la lista representativa de patrimonio cultural de cualquier ámbito.

La Constitución Política del 1991, establece que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes, así como la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para proponer proyectos de ley (artículos 150 y 154).

La Ley 5ª de 1992, en concordancia con la Constitución Política artículo 140 establece que los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente, y a través de las bancadas entre otros, pueden presentar proyectos de ley.

Por estas razones la presente iniciativa no es extraña al conocimiento Constitucional y Legal, pues no invaden las demás Ramas del Poder Público.

Solicitudes de conceptos

Se solicitó al Ministerio de Cultura, realizar los aportes que consideren convenientes de la presente iniciativa legislativa se pronunciara sobre la constitucionalidad y pertinencia de la aprobación de la presente iniciativa.



Bogotá DC, 5 de abril de 2017

H. Senador de la República
MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA
Ciudad

Asunto: *Respuesta a solicitud de revisión y concepto técnico sobre el proyecto de ley "Por el cual se declara patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación el encuentro nacional de bandas en el municipio de Sincelejo Sucre y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones".*

Respetado Senador:

De manera respetuosa me permito emitir concepto técnico sobre el proyecto de ley mencionado en el asunto, en los siguientes términos:

La Convención de 2003 de la Unesco entiende el patrimonio cultural inmaterial (PCI) como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que les son inherentes a una comunidad o grupo social determinado. Todas estas manifestaciones tienen en común que las comunidades, los grupos, y en algunos casos los individuos las reconocen como parte integrante de una identidad colectiva.

El artículo 72 de la Constitución establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. En desarrollo de dicho mandato constitucional el Congreso de la República expidió las Leyes 397 de 1997 "por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias" y la 1185 de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

La Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, es uno de los instrumentos más importantes para la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación.

Al promover esta ley, se fijaron procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, basados en el principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, constituido por el conjunto de instancias

públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación.

A través de la *Política de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial* el Estado Colombiano encara como compromiso la protección de estas manifestaciones culturales, basando esta política en principios como el reconocimiento de las particularidades de quienes se identifican y recrean las manifestaciones; el respeto y promoción de la pluralidad, la libertad de pensamiento y los valores democráticos y el fomento y difusión de los usos y prácticas tradicionales, entre otros. Así mismo, la política reconoce las distintas visiones de desarrollo de las comunidades; promueve los derechos humanos y las libertades fundamentales; previene las pérdidas culturales y convoca a la participación social, fortaleciendo así los tejidos sociales comunitarios.

Es así como el Artículo 8° de la Ley 1185 de 2008 señala:

"Adiciónese el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, con el siguiente contenido:

Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

3. Identificación. Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones.

La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8° de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural".

Igualmente la Ley 1185 crea el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural en atención a la necesidad de articular todo lo relativo a esta materia, de una manera coherente y orientada, dándole prioridad al interés general sobre los intereses particulares y evitando que las decisiones trascendentales en este campo sean tomadas sin que se consulte a las comunidades y colectividades creadoras o identificadas con los bienes y manifestaciones que constituyen este patrimonio cultural.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la adopción de este proyecto de ley en los términos planteados, rompe el esquema del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural previsto en la Ley 1185 de 2008.

De igual manera no debe perderse de vista que el Sistema Nacional de Cultura, de acuerdo con la normatividad vigente, se encuentra descentralizado y que en el país son numerosas las manifestaciones culturales a lo largo y ancho del territorio nacional, y resulta necesario distinguir entre aquellas que corresponden sólo a los ámbitos

comunidades y pueblos afectados por la medida, aún cuando lo pretenda hacer en beneficio de dichos pueblos o comunidades.

• Artículo 5 – Atribuciones del Ministerio de Cultura.

En primer lugar el artículo es redundante en relación con diversas disposiciones ya incorporadas en la ley general de cultura, a saber:

El numeral tercero del artículo primero de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, disposición concordante con el contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme a la ley de Cultura, dichos deberes se ejecutan a través de:

- El fomento de las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica (Art. 17).
- Estímulos especiales y promoción a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, para lo cual ha establecido programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidad (art. 18).
- Organización y promoción, sin distinción de ninguna índole, de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural (Art. 20).
- El fomento de la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado (Art. 29).

La instrumentalización de tales deberes, y conforme a los lineamientos del Plan nacional de Desarrollo, es desarrollada por el Ministerio de Cultura a través de su oferta institucional por medio de programas transversales y específicos de cada dirección técnica.

Así las cosas, y en cuanto a la primera parte del artículo, lo allí dispuesto no aporta nada a lo ya existente en materia de estímulos a la creatividad.

En segundo lugar, y sobre el desarrollo de la *Matriz Estética Bioriginal Nacional*, el Ministerio de remite a lo ya expresado.

municipales o departamentales, de aquellas que realmente cuentan con trascendencia nacional.

Las declaratorias del ámbito nacional que emanan del Ministerio de Cultura se rigen por el mecanismo de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, como lo precisan las normas vigentes de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia (Ley 1185 de 2008 y Decreto 2941 de 2009).

Por último debe precisarse que no se requiere de una nueva Ley de la República para que se lleven a cabo los procedimientos ya establecidos en la Ley 1185 de 2008, en lo que tiene que ver con la salvaguardia y protección de las manifestaciones asociadas a este Festival, sino que se deben seguir los lineamientos allí señalados.

Le sugerimos ponerse en contacto con el Ministerio de Cultura-Dirección de Patrimonio a fin que le puedan prestar toda la asesoría técnica y el acompañamiento para llevar a buen término su interés por la protección de los referentes identitarios del departamento de Sucre.

Agradezco tener en cuenta las anteriores consideraciones.

Cordialmente,



MARIANA GARCÉS CORDOBA
Ministra de Cultura

Copia: Dr. Diego González, Secretario General Comisión II Senado. Para que obre en el expediente.

Elaboró: Alberto Escovar – Gimna Nibón
Revisó: Juan Manuel Vargas

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Commutador (57 1) 342 4100
www.MinCultura.gov.co

Constitucionalidad y pertinencia

Por mandato constitucional a Colombia le corresponde la protección cultural de la Nación. En su Carta Política en sus artículos 2º, 7º, 70 y 71, señala como uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación, el artículo 7º el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y Cultural de la Nación, en su artículo 70 contempla que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...) y en el artículo 71, señala los planes de desarrollo económico y social que incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultural. El Estado creará incentivos para personas o instituciones que desarrollen y fomenten manifestaciones culturales.

Modificaciones propuestas para primer debate

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE |
|---|------------------------------------|
| <i>Por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.</i> | IGUAL |
| Artículo 1º. Reconócese Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del Encuentro y rinde un homenaje a sus fundadores, gestores y promotores. | IGUAL |

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE |
|---|------------------------------------|
| Artículo 2º. Declárese como Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas que se celebra en el municipio de Sincelejo, Sucre. | IGUAL |
| Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), y en el Banco de Proyectos, al Encuentro Nacional de Bandas. | IGUAL |
| Artículo 4º. Declárese a la Entidad Encuentro Nacional de Bandas como gestores y promotores de la celebración del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre. | IGUAL |
| Parágrafo único. La Entidad Encuentro Nacional de Bandas y el Consejo Municipal de Cultura elaborarán la postulación del Encuentro Nacional de Bandas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). | IGUAL |
| Artículo 5º. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento del Encuentro Nacional de Bandas del municipio de Sincelejo, Sucre. | IGUAL |
| Artículo 6º. A partir de la vigencia de esta ley, se otorga autorización a la Gobernación de Sucre y al municipio de Sincelejo para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre. | IGUAL |
| Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. | IGUAL |

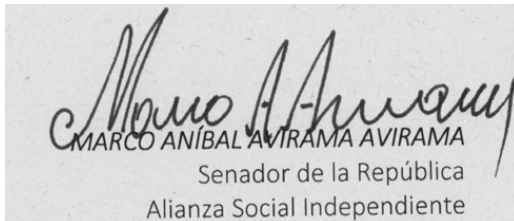
Conclusión

Sea esta la oportunidad de hacer un reconocimiento especial al encuentro nacional de bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, a sus conciudadanos, directivos, personal administrativo, profesionales, estudiantes y, en especial, a todos a todos los que hacen parte y vienen dejando en alto las manifestaciones culturales, cuando hoy por hoy, se avecinan grandes retos y compromisos de la sociedad para con la preservación de nuestro patrimonio cultural, en la cual el municipio de Sincelejo, Sucre...

En concordancia con lo anterior expuesto, se considera que existen suficientes motivos para realizar el reconocimiento y se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro.

Proposición

Prevía certificación del Gobierno nacional de la existencia de disponibilidad de recursos financieros, apruébese **en primer debate el Proyecto de ley número 193 de 2016 Senado, 002 de Cámara, por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.**



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2016 SENADO, 002 DE 2016 CÁMARA

por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconózcase Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del Encuentro y rinde un homenaje a sus fundadores, gestores y promotores.

Artículo 2°. Declárese como Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas que se celebra en el municipio de Sincelejo, Sucre.

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), y en el Banco de Proyectos, al Encuentro Nacional de Bandas.

Artículo 4°. Declárese a la Entidad Encuentro Nacional de Bandas como gestores y promotores de la celebración del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Parágrafo único. La Entidad Encuentro Nacional de Bandas y el Consejo Municipal de Cultura, elaborarán

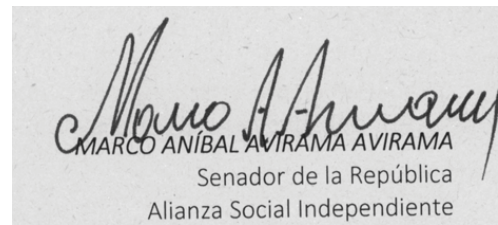
la postulación del Encuentro Nacional de Bandas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 5°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento del Encuentro Nacional de Bandas del municipio de Sincelejo, Sucre.

Artículo 6°. A partir de la vigencia de esta ley, se otorga autorización a la Gobernación de Sucre y al municipio de Sincelejo para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



CONTENIDO

| | |
|--|-------|
| Gaceta número 275- Jueves, 27 de abril de 2017 | |
| SENADO DE LA REPÚBLICA | |
| PONENCIAS | |
| | Págs. |
| Informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 04 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones. Procedimiento Legislativo Especial | 1 |
| Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001 | 29 |
| Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 193 de 2016 Senado, 002 de 2016 Cámara, por el cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años de encuentro y se dictan otras disposiciones | 34 |